

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO



**“EL QUEHACER DEL ESTADO EN ARAS DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO
PSICOLÓGICO EN VÍCTIMAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN”.**

**TESIS QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTAN**

**BRENDA OLVERA ROBLES
ROXANA SÁNCHEZ MORALES**

DIRIGIDA POR

M. EN D. CÉSAR GARCÍA RAMÍREZ

CENTRO UNIVERSITARIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO; MÉXICO 2003.

BIBLIOTECA CENTRAL UAQ
ROBERTO RUIZ

No. Adq. H68411

No. Título _____

Clas TS

364.153

052g

**A MIS PADRES, POR LA COMPRENSIÓN, LA
PACIENCIA, SU TIEMPO, Y LOS CONSEJOS; A MIS
HERMANOS, POR SU COMPLICIDAD EN CADA UNA
DE LAS ETAPAS DE MI VIDA; POR EL AMOR QUE
CADA UNO DE ELLOS ME HA DADO SIEMPRE**

¡GRACIAS!

ROXANA

**A MIS PADRES Y MIS HERMANOS POR
QUE DURANTE MI VIDA ME HAN
BRINDADO SU APOYO.**

BRENDA.

INTRODUCCIÓN

La forma en como se abordan los fenómenos nos permite hacer una evaluación de cómo el hombre hace las cosas, y con ello establecer los mecanismos tendientes al mejoramiento.

La victimología es una ciencia nueva, una de sus finalidades es sensibilizar no sólo a los profesionistas, sino a toda la sociedad, de la importancia de la atención y respeto que debe otorgarse a la víctima de un delito; su aplicación dentro de las esferas de nuestro Estado es muy reciente, en los últimos años empezamos a apreciar la creación de leyes sobre este tema e incluso se han creado áreas de atención a la víctima, en diversas entidades federativas entre las que se encuentra el Estado de Querétaro, específicamente dentro de la Procuraduría General de Justicia, ello con la finalidad de brindar una atención digna a la persona que ha sido perturbada en su derechos o integridad.

Actualmente, la mayoría de las coordinaciones que se han creado para la atención a las víctimas centran su función en la canalización de personas a otras áreas, ya sean jurídicas, médicas o psicológicas, sin brindar la atención adecuada a cada víctima, tal y como se establece en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es cierto que cada víctima merece un trato especial, y que mucho depende del tipo de delito del cual ha sido objeto. No es la misma afectación que sufre una persona a la que se le ha cometido un fraude a aquella a la que han violado sexualmente; las víctimas de delitos sexuales sufren un daño que dista mucho del material, pues esta clase de delitos generalmente dejan secuelas psicológicas a la persona, que sin lugar a dudas repercuten en su personalidad, y por lo tanto, perjudican todo el medio en el que se desenvuelven, pues muchas veces se daña hasta los familiares de la misma, daño que debe ser atendido conforme a la garantía establecida en el artículo 20 de la Constitución Federal; siendo esto en forma inmediata a la comisión del delito.

En nuestro Estado, el trámite que se sigue respecto a la denuncia o querrela presentada por cuanto ve al delito de violación, puede ser esquematizado de la forma siguiente:

- 1.- Se acude a la Agencia del Ministerio Público Especializada en la Investigación de Violencia Intrafamiliar y Sexual, en donde es atendido por el titular.

2.- Posteriormente, la víctima es canalizada con una psicóloga, quien realiza una entrevista tendiente a la verificación de si la persona esta comentando la verdad.

3.- Se toma la declaración de la víctima y se continúa con el trámite legal correspondiente para la integración de la averiguación previa.

Escasas veces se vuelve a tener una atención de la víctima por parte del área de psicología, y en ocasiones hasta por el Ministerio Público, olvidándose casi completamente de ella y que decir del proceso, no se le da la importancia debida, pues no existen organismos especializados que brinden una atención psicológica verdadera a la víctima desde el momento en que presenta la denuncia hasta el proceso penal, lo que se sintetiza en una atención superficial que en nada ayuda a que el daño que se le ha ocasionado sea por lo menos sobrellevado, pues como se menciona en líneas anteriores, con los pasos que se realizan al momento de denunciar este tipo de delito, no se esta cumpliendo con lo establecido en el artículo 20 Constitucional, en la fracción III y VI, ya que el Ministerio Público inmediatamente de que es informado debe, en primer lugar, brindar la atención médica y psicológica de urgencia, así como también debe de brindar las medidas y providencias que prevea para la seguridad de la víctima.

El inicio de la averiguación previa por esta clase de delitos, que es el momento más formal en el que se hace conocimiento del Estado, se centra en la comprobación del cuerpo del delito y en la probable responsabilidad, obligaciones establecidas legalmente, y se deja de nueva cuenta en un segundo plano a la víctima, de tal forma que sólo se prueba si ésta fue afectada en sus bienes o en su persona, a fin de que esa afectación sea cuantificada en los casos que es factible.

En el proceso, la atención es primordialmente dirigida al delincuente, quien es canalizado al Consejo Interdisciplinario para el estudio criminológico, con la finalidad de que se establezca la reprochabilidad y las medidas necesarias para su integración a la sociedad; pero ¿y la víctima?, ¿a dónde se canaliza?, ¿quién estudia su situación emocional, económica, familiar y social?, ¿quién le da un seguimiento a su caso, a fin de verificar su recuperación?, desgraciadamente lo ignoramos.

Reconocemos la intención del Estado de atender a las víctimas al crear mecanismos que hagan más ágiles los procedimientos para la administración de justicia, como lo son las agencias especializadas, que permitan que el primer trato que reciben las víctimas de delitos sexuales por parte de la autoridad no sea tan frívolo; que esté conciente de que se les debe dar una atención inmediata; pero, ¿qué tan eficaces y eficientes son las actividades que en estas se realizan, y que están tendientes a la satisfacción de las

verdaderas necesidades de las víctimas de delitos sexuales?, ¿ no se esta cayendo en el círculo vicioso de una simple orientación jurídica y canalización a otros organismos?, que no minimizamos en importancia; sin embargo, esas acciones distan mucho para la calificativa de inmediatez, tal vez no desde la comisión del hecho, pero sí desde que se ha informado al Estado de la posible comisión de un delito, sin que se conviertan en trámites burocráticos.

En los años ochenta, en el país se crean áreas tendientes a una atención a la víctima, con calidad, la mayoría de ellas dentro de las Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas que integran los Estados Unidos Mexicanos, de tal forma que se crearon las agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales.

Dentro del presente trabajo trataremos de demostrar si ello es correcto o no, si los mecanismos que se usan en nuestro Estado de Querétaro, son los idóneos y congruentes con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El objetivo concreto de este trabajo es puntualizar las acciones que se han tomado para proteger a la víctima producto de un delito sexual, de la aplicación en los estados, y conocer la real atención que se proporciona a las víctimas de delitos sexuales, sin que ésta se tenga que esperar a que se

dicte sentencia; para poder sugerir la creación de organismos que den atención a las personas que han visto menoscabada su integridad psicológica, y cuenten con un verdadero apoyo para su rehabilitación dependiendo del daño causado; que se dé el seguimiento de los casos; cuando a un ser humano se le brinda a una atención digna, recobra la confianza en si misma y en las autoridades, así como en las personas que forman parte de su ámbito social, cuando el sujeto se da cuenta que la ley se aplica sin corruptelas ni componendas por parte de las autoridades, los sujetos de derecho lucharan hombro con hombro con la autoridad para prevenir y tratar de erradicar los niveles de delincuencia e inseguridad que han proliferado en nuestra sociedad.

Con la creación de las agencias especializadas en la investigación de delitos sexuales, se ha logrado un avance significativo; sin embargo, la atención que se presta desde el momento en que al Estado se le ha informado de la comisión del hecho, ¿No sería más correcto si se crean unidades u organismos específicos que atenderían en forma eficaz y eficiente (mediante un seguimiento clínico de la persona afectada) la reparación del daño psicológico?, para obtener verdaderas acciones tendientes a la reparación del daño psicológico; e el presente trabajo puntualizaremos cada uno de los pasos que hasta el momento se han seguido en el estado de Querétaro Arteaga, y en base a ello determinaremos si estamos o no ante un centro cuya atención se limita a la canalización.

CAPITULO I

GENERALIDADES

A) ANTECEDENTES DE LA VICTIMOLOGÍA.-

Todos los autores coinciden en que, históricamente, dentro de los sistemas de administración de justicia que ha adoptado el Estado, nadie se preocupó por desarrollar mecanismos en los cuales se contemplara a la víctima; por el contrario únicamente se ocuparon del delito o del delincuente.

Sin lugar a duda, la victima siempre ha existido; pero no fue sino hasta el siglo XX, que un grupo de personas, actualmente denominados "victimólogos", declaran el olvido del que es objeto, al mencionar que no existen leyes en las cuales se establezcan sus derechos, ni mucho menos la creación de centros de atención que les permitan una reintegración en la sociedad; dando con ello inicio a la ciencia de la victimología.

En las etapas de la evolución social, la victima es tratada de la forma siguiente;

- a) Venganza privada → La víctima es apreciada sólo si ésta tiene la fuerza para vengar el hecho; su relación con el delincuente está sujeta al daño que se le ha causado; dado que ello dará pauta para

establecer el castigo. Actitud que se conoció como la “Ley del talión”

c) Justicia divina → Etapa en la que se sancionaba al delincuente no por el hecho de haber violentado a un semejante, sino porque su actuar agredió a un dios o dioses, dependiendo de la cultura en específico.

d) Intervención del Estado → Al inicio, las víctimas son tomadas en cuenta con la finalidad de que ante una autoridad denuncien el hecho y el Estado realiza las investigaciones, enfocando su actividad al delincuente y la conducta en sí.

Las famosas escuelas “clásica” y “positivista”, abordaron a su manera el derecho penal, diferenciándose por el objeto de estudio de cada una:

- Escuela clásica.- El tema principal lo es el delito, comprendido como un ente jurídico; lo realmente importante es el hecho delictuoso y lo que se consideró “la justa retribución al responsable del mismo”; en suma, interesa la conducta, pero no el individuo.

- Escuela positivista.- Por su parte, esta escuela centra su atención en el hombre antisocial, a quien estudia, protege, clasifica, trata, sanciona y auxilia.

Varios victimólogos, entre los que se encuentra el Dr. Rodríguez Manzanera, nos refieren como, sin querer, todos los doctrinarios que abordaron el derecho penal, hicieron victimología, por ejemplo:

- **Lombroso.**- Quien en su obra denominada “Crimen, Causas y Remedios”, menciona que el Juez debe fijar una compensación, y asegurar los bienes del detenido.

- **Ferri.**- Doctrinario que en diversas ocasiones abordó el tema de la víctima; en la Universidad de Boloña mencionó la necesidad de establecer reformas al procedimiento penal, con la finalidad de facilitar la reparación del daño; afirmaba que “la víctima del crimen ha sido olvidada, aunque esta victima produce una simpatía filantrópica mayor que la que provoca un criminal que ha producido un daño”¹.

¹ Rodríguez Manzanera, Luis, Victimología, Estudio de la Víctima; Ed. Porrúa; México 2000; pag.-5

De igual forma, en su análisis de las relaciones en el homicidio – suicidio, contempla los casos de auxilio o participación en el suicidio con el consentimiento de la víctima, estudio con el que provoca la crítica de diversos autores famosos, entre los que destacan Tarde, Calcutti, Pugliese, Notter, Lesona y Cortes.

- **Rafael Garófalo.**- Considerado como el tercero de los grandes positivistas italianos. Escribió una obra sobre las personas que “sufren por un delito”, enfocándose principalmente en la indemnización; define a las víctimas como “la clase de personas a que todo ciudadano honrado puede tener la desgracia de pertenecer ... debía merecer que el estado le dirigiese una mirada de benevolencia, una palabra de consuelo. Las víctimas de los delitos debían, seguramente, tener derecho a mayores simpatías que la clase de los delincuentes, que parece ser la única de que los actuales legisladores se preocupan”.²

Los estudiosos considerados como los precursores de la Victimología son:

- Israel Drapkin
- Benjamín Mendelsohn
- Hans Von Henting
- Henry Ellenbuger.
- Luis Rodríguez Manzanera
- María de la Luz Lima Malvido

² Op. Cit. Pág.-9

El profesor Israel Drapkin fue el precursor de las reuniones internacionales denominadas "symposia", en las que se empezó a analizar el entorno de la víctima.

A Benjamín Mendelsohn se le considera el creador de la Victimología, al realizar el primer estudio sistematizado de las víctimas. Sus primeras publicaciones datan de 1940 (Giustizia Penale, Roma), mismas que versan sobre el delito de violación. En el año de 1946 destaca su obra "*New bio-psycho-social horizons. Victimology*". En 1956, en la Revue Internacional de Crimologie de Police Technique, se publica el documento "*La victimologie*", una de las obras del autor más conocidas y que posteriormente sería reproducida en las principales revistas del mundo.

Mendelsohn afirma que la victimología es una ciencia nueva, necesaria porque se dedica al estudio de la víctima, persona que debe tomarse en cuenta si se quiere hablar de justicia en cualquier sistema jurídico.

Por su parte Hans Von Henting escribe el libro titulado "The criminal and his victim", en el año de 1949 en Wertham, documento en el que, al igual que Mendelsohn, afirma la necesidad de la ciencia de la victimología. En su obra denominada "El delito", considera a la víctima como un elemento del medio

circundante de éste, estudia las diversas situaciones del fenómeno “victimal” e intenta hacer una definición y clasificación de la misma.

En 1954, el profesor Henry Ellenbeger, en Topeka, Kansas, publica la obra denominada “Relations psychologiques entre el criminal y et sa victime”. A partir de este año se multiplican los trabajos sobre la victimología.

B) DEFINICIÓN DE VICTIMOLOGÍA.-

Para algunos doctrinarios la “victimología” ya es una ciencia, para otros no, éste último grupo afirma que aún no esta delimitado el campo de acción; al respecto, el Dr. Luis Rodríguez Manzanera, en su libro denominado “Victimología”, nos menciona los tres criterios que sobre el tema se han adoptado:

1.- La victimología es una ciencia total y autónoma, dado que se tiene identificado el objeto de estudio, la víctima en sus aspectos “bio – psico – social.

En este gremio encontramos a Mendelsohn y Aniyar.

2.- La victimología es una rama de la criminología.

3.- La victimología no es ciencia al no estar definido el campo de acción, pero tampoco es una rama de la criminología, pues el objeto de estudio de esta última es el delincuente.

El querer establecer que la Victimología es una ciencia, ha desencadenado inmensas discusiones entre los teóricos.

Entendiendo que la ciencia involucra varios pasos o esquemas - el hombre experimenta, descubre, inventa teorías del como y el porqué de las cosas, crea modelos, técnicas y herramientas -, que es la forma en que el hombre obtiene nuevos conocimientos en determinadas áreas, consideramos que la victimología sí es una ciencia penal que esta en proceso de perfeccionamiento; en razón de la explicación siguiente:

Ciencia es “el conjunto de conocimientos verdaderos y probables, metódicamente fundados y sistemáticamente organizados, respecto a las esferas de objetos”³. Es decir, son las interpretaciones teóricas de los seres convertidos en objetos, de quienes se puede formular una opinión sujeta a comprobación posterior, la cual se realiza mediante un método previamente definido.

Las ciencias se clasifican en:

Formales.- También conocidas como ideales.

³ Apuntes de Filosofía del Derecho; Dr. Alejandro E. Obregón Alvarez, Universidad Autónoma de Querétaro.

Fácticas.- Aquellas que verifican hipótesis, y requieren de la observación o experimentación. Comúnmente conocidas como ciencias materiales.

Los requisitos fundamentales de las ciencias fácticas son la objetividad y la racionalidad; entendiendo como objetividad “lo que se logra en la aproximación con el objeto, y la verificación de las ideas con los hechos”, se entiende por racionalidad “el uso de conceptos, juicios y raciocinios que pueden combinarse de acuerdo a normas lógicas, organizados en sistemas de ideas y en conjuntos ordenados de proposiciones, es decir de teorías”⁴.

Luis Rodríguez Manzanera, en su obra *Victimología*, cita a Mario Bunge, quien afirma que estamos ante la presencia de una ciencia fáctica, porque tiene las características siguientes:

- Facticidad
- Analítica
- Verificable
- Metódica
- Sistemática
- Clasificable
- Legal
- Predictiva
- Útil
- Abierta
- Explicativa
- General
- Especializada, clara y precisa

⁴ Op.-Cit.

Es una ciencia nueva, está en fase de perfeccionamiento porque existen varios campos de estudios sin analizar y por ende sin delimitar, pero no consideramos que ello sea suficiente para negar que se trate de una ciencia.

Por su parte, la Dra. María de la Luz Lima Malvido afirma que se trata de una ciencia que se encasilla en las “disciplinas criminológicas”, como la penología, la sociología criminal, la psicología criminal; que poco a poco ha estructurado y sistematizado sus contenidos y paradigmas.

Por lo tanto, entendemos a la victimología como la ciencia fáctica que estudia a la víctima en su entorno biológico, psicológico, social y jurídico.

C) PRIMERAS ACTIVIDADES EN EL MUNDO QUE SE RELACIONAN CON LA VICTIMOLOGÍA Y SU DIFUSIÓN.

C.1.- SIMPOSIOS.-

Ante el fenómeno del olvido de la víctima frente al delito y el delincuente, diversos catedráticos demostraron gran interés por ella, resaltando su importancia en el sistema penal, iniciándose una serie de análisis en reuniones internacionales que fueron denominadas como “Symposia”, cuyo precursor fue

el profesor Israel Drapkin, dentro de lo que fue el VI Congreso Internacional de Criminología, celebrado en Madrid, España, en el año de 1970.

Hasta el año de 1997 se habían celebrado un total de 9 simposios que ilustramos en la tabla siguiente:

No.	Año	Ciudad	Logros obtenidos
1	1973	Jerusalén	Se estableció el objeto de estudio de la victimología y los conceptos básicos.
2	1976	Boston	Se acrecentó la investigación respecto del tema y se unificaron criterios respecto a los conceptos básicos.
3	1979	Munster	Se estableció la Organización de la Sociedad Mundial de Victimología.
4	1982	Tokio	Se logró una apertura de comunicación social y se establecieron los problemas ante los que se enfrentaba la Victimología.
5	1985	Zagreb	Se terminó la redacción de la "Declaración de los Principios Básicos de Justicia para las Víctimas".
6	1988	Jerusalén	Centran la atención en diversas clases de victimas.
7	1991	Río	Se expone la problemática que respecto al tema se vive en América Latina.
8	1994	Adelaida	Derecho comparado, paradojas y paradigmas de la

			victimología.
9	1997	Amsterdam	Se retoman aspectos críticos; se precisan los objetos de la victimología y se establecen las tendencias de apoyo a las víctimas.

C.2.- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.-

La ONU (Organización de Naciones Unidas), es el organismo internacional que tiene como una de sus funciones primordiales la de salvaguardar la paz en el mundo, tomar las medidas necesarias para el respeto de los derechos fundamentales en todo el mundo.

De los debates sostenidos en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán, Italia, del 26 de agosto al 6 de septiembre del año 1985, se presenta el proyecto de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas, y en el mes de noviembre del mismo año, la Asamblea General aprueba el texto en la resolución 40/34; por el objeto de estudio, los puntos que nos interesan son:

- La **definición de víctima de delito**: Persona (s) que individual o colectivamente, haya sufrido un daño, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional ... como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente ...”, se incluye a los familiares o personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a La víctima.

- Los derechos que versan sobre:

- Establecer mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener la reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos.

- Información del rol que tienen dentro de los procedimientos.

- Asistencia apropiada durante todo el proceso judicial

- Resarcimiento, consistente en:

- Reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización.

- Indemnización financiera del Estado a víctimas que sufrieron importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud mental como consecuencia de delitos graves.

- **Derecho a la asistencia psicológica que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales.**

En este último punto es en el que se centra el objeto de estudio del presente trabajo “La obligación del Estado de establecer mecanismos que permitan una atención psicológica a las víctimas del delito de violación”, de manera oportuna, que implique una vinculación con los procedimientos establecidos para la investigación del delito y el proceso judicial.

Sin embargo, en nuestro país no fue sino hasta el año de 1993 y con posterioridad en el 2000, cuando surgen reformas al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; esta entró en vigencia hasta el 2001, año en el que prácticamente en todo el país están establecidos los “Centros de Atención a la Víctima”, hablamos de 15 años después de la emisión de la Declaración citada.

El Dr. Luis Rodríguez Manzanera y la Dra. Lima Malvido, hablan de la existencia de un “Derecho Victimológico”, toda vez que a partir del documento que emite la ONU, que generó reformas en varios países, incluido el nuestro, se establecen las normas jurídicas a fin de proteger a las víctimas.

C.3.- INTERVENCIÓN DE LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS.-

Los hombres somos iguales por el simple hecho de tener una “esencia o naturaleza humana”, por lo cual, es necesario crear normas jurídicas que otorguen respeto y efectividad al ser humano; a fin de proteger las condiciones mínimas que el hombre necesita para vivir como tal, es decir, vivir dignamente en cualquier lugar del mundo.

En la primera mitad del siglo, numerosas constituciones contemplaron los derechos humanos, derechos económicos, sociales y culturales; tal es el caso de la Constitución de México de 1917.

La aceptación y protección de los derechos humanos se asentó en demasía después de la Segunda Guerra Mundial; de tal forma que se establecieron procedimientos y órganos que se encargaran de velar por el cumplimiento de las obligaciones que cada estado contrae internacionalmente.

Así las cosas en 1989, dentro de la Secretaría de Gobernación en México, nace la Dirección General de Derechos Humanos; posteriormente, el 6 de junio de 1990, por decreto presidencial surge la Comisión Nacional de Derechos Humanos, constituyéndose como un organismo desconcentrado de dicha Secretaría. El 28 de enero de 1992, se publica en el Diario Oficial de la Federación la reforma que adiciona el apartado B del artículo 102, elevando a la Comisión Nacional de Derechos Humanos a rango constitucional y bajo la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, surgiendo el llamado Sistema Nacional no Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos.

Finalmente, el 13 de septiembre de 1999, se publica en el Diario Oficial de la Federación, que este organismo nacional es una Institución con plena autonomía de gestión y presupuestaria, siendo su denominación “Comisión Nacional de los Derechos Humanos”; su principal función es la defensa de los derechos humanos. A partir de éste organismo, en cada Estado existen las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, y dentro de ellos, se generan áreas encargadas de asistencia a víctimas.

En el Estado de Querétaro Arteaga, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en 1995, crea la Coordinación para Asistencia a la Víctima (CAV), que tiene como atribuciones las siguientes:

- Ofrecer atención integral a las víctimas, a través de asesoría jurídica, apoyo psicológico;
- Alternativas de solución a conflictos mediante la conciliación; y
- Canalización en casos de atención médica urgente, atención inmediata a persona en estado de crisis emocional, además de seguimiento y apoyo posterior.

El fundamento de la misma es el artículo 20 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Esta coordinación cuenta con personal especializado para cumplir con su cometido, entre ellos abogados, psicólogos y trabajadores sociales.

CAPITULO II

CONCEPTUALIZACIONES TEÓRICAS REFERENTES A LA VÍCTIMA DE DELITOS SEXUALES

En este capítulo la idea fundamental es establecer la diferencia entre víctima, sujeto pasivo y ofendido del delito, y cuales de estos conceptos pueden coincidir con el sujeto pasivo del delito de violación.

A) DEFINICIÓN DE VÍCTIMA.-

Conforme al Diccionario de la Real Academia, la palabra víctima proviene del latín *victima*, refiriéndose con él a la persona o animal sacrificado o que se destina al sacrificio.

El “Diccionario para Juristas”, de Juan Palomar de Miguel, tiene como definición de víctima a la *“persona que se ofrece o expone a un grave riesgo en obsequio de otra... persona que padece daño por culpa ajena...”*.

El Dr. Luis Rodríguez Manzanera, uno de los precursores del tema de la victimología en nuestro país, define a la víctima en sentido genérico como “EL

INDIVIDUO O GRUPO QUE PADECE UN DAÑO por acción u omisión, propia o ajena, o por causa fortuita”.

El propio Rodríguez Manzanera define a la víctima de delito como “Toda aquella persona física o moral que sufre un daño producido por una conducta antisocial (y por lo tanto injusta) propia o ajena (esté tipificada o no), aunque no sea el detentador del derecho vulnerable”.

En un principio, la Organización de las Naciones Unidas definieron a la víctima como toda persona que ha sufrido una pérdida, daño o lesión, sea en su persona propiamente dicha, su propiedad o en sus derechos humanos, como resultado de una conducta que:

1. Constituya una violación a la legislación penal nacional.
- 2.-Constituya un delito bajo el derecho internacional
- 3.- Que constituya una violación a los principios sobre derechos humanos reconocidos internacionalmente.

4.-Que de alguna forma implique un abuso de poder por parte de personas que ocupen posiciones de autoridad política o económica.

Las principales críticas de las que fue objeto este concepto fueron:

- * La existencia de una laguna, pues dejaba fuera la posibilidad de que un grupo de personas, en conjunto, fuesen víctimas.

- * Se estaba ante la presencia de una definición incompleta, solo cubría una parte del concepto de víctima.

De lo anterior, la Organización de las Naciones Unidas, modifica su definición y concluye en dar dos conceptos, uno referente a la víctima de delito y otra a la víctima de abuso del poder.

De tal forma que existe un género que es la definición de víctima en general, y las especies son la víctima del poder, víctima del delito y víctima por caso fortuito.

La definición que da la ONU puntualiza más los daños que puede padecer una víctima del delito, uno material, uno emocional, más fisiológico y psicológico que haya sufrido la víctima de un delito.

En nuestro país, la palabra daño está muy enfocada a lo material, lo tangible, dejando a un lado el impacto que sufre en la psique la víctima de un delito.

A. 1 CLASIFICACIÓN DE VÍCTIMA.-

El concepto víctima es muy complejo, como ya se señaló, existen víctimas de delito, víctimas de abuso del poder y víctimas por caso fortuito.

A parte, se encuentran las clasificaciones de víctima, que nos ejemplifican aún más la complejidad del concepto.

Benjamín Mendelsohn refiere la clasificación desde el punto de vista de la culpabilidad de la víctima, es decir el grado de culpa que tiene de que se provoque el daño sufrido, esta clasificación consiste en:

- **VÍCTIMA INOCENTE.-** El grado de culpa es nulo, característica esencial, en ningún momento se ocasiona algún daño o da pauta a que éste se ocasione. También denominada como víctima ideal.

Por ejemplo podemos referir el infanticidio y el aborto; el menor y el producto de la concepción dejaron no se provocaron ni se colocaron en una situación donde se les pudo haber causado un daño.

- **VÍCTIMA DE CULPABILIDAD MENOR.-** Por ignorancia la persona se coloca en un estado peligroso o se provoca el daño; debido a la falta de conocimientos o de la realidad social.

Por ejemplo, en el delito de estupro, la víctima es una persona mayor de doce años y menor de 18, y por medio de un engaño se obtiene la cúpula, se considera que no es lo suficientemente madura como para tener un concepto real de lo que pasa.

- **VÍCTIMA TAN CULPABLE COMO EL INFRACTOR.-** La víctima en este caso acepta voluntariamente provocarse el daño, o situarse concientemente en un estado para que el daño se produzca, sabiéndolo el victimario.

Ejemplo de esta clasificación es la prestación de auxilio para el suicidio; tanto la víctima como la persona que le auxilie saben el resultado de sus conductas.

- **VÍCTIMA MÁS CULPABLE QUE EL INFRACTOR.-** La culpabilidad de la víctima sobrepasa la del infractor, ya que ésta es quien provoca al sujeto de la infracción penal a cometer el delito y por ende a ocasionar el daño.

Para algunos autores, un ejemplo de esta clasificación es cuando una persona ebria se encuentra a una persona vestida provocativamente, aunado a ello ,realiza movimientos que incitan sexualmente a la persona ebria y ésta última la viola.

- **VÍCTIMA ÚNICAMENTE CULPABLE.-** La víctima se colocó en el estado de peligro, o ella provocó el daño, es decir donde el delincuente con su propio hecho se vuelve víctima.

La figura jurídica que nos puede servir de ejemplo es la legítima defensa.

- **VÍCTIMA FORTUITA.-** En este tipo de víctima, no existe culpabilidad alguna, puesto que existen factores que no puede controlar.

Por ejemplo, el hecho de que una persona se encuentre en una parada de autobús, a su lado hay un árbol y éste se le cae encima ocasionándole lesiones.

El profesor Jiménez de Asúa menciona que dado que las víctimas son un ente social, con edad, sexo, en su condición intervienen factores endógenos internos y externos, por lo que pueden clasificarse en:

- Indiferentes, también denominadas como indefinidas.
- Determinadas, a su vez subdivididas en resistentes y coadyuvantes.

El teórico **Sellin y Wolfgang** dice que las víctimas se clasifican en:

- Primarias.- Una víctima individual o personalizada.
- Secundarias.- Una víctima como un grupo en particular.
- Terciarias.- La víctima es difusa y generalizada.
- Mutua.- La víctima puede ser a su vez criminal o el criminal a su vez víctima.
- E incluso, se plantea la hipótesis de un crimen sin víctima.

Por su parte, **Elías Neuman** clasifica a las víctimas en cuatro rubros, a saber:

- **INDIVIDUALES.-** Que a su vez se sub -clasifican en :
 - a).- Sin actitud victimal.- Caso en el cual la víctima es inocente, o resistente.
 - b).- Con actitud culposa.- Es decir, estamos ante la presencia de una víctima provocadora.
 - c).- Con actitud victimal dolosa.- La persona que por propia determinación es víctima, por ejemplo en el suicidio.

- **FAMILIARES.-** El victimario y la víctima tienen un lazo familiar, de tal forma que encontramos:
 - a).- Niños golpeados y explotados económicamente.
 - b). Mujeres maltratadas
 - c).- Delitos del ámbito conyugal.

- **COLECTIVAS.-** Un conjunto de personas, en suma, son víctimas de las mismas conductas, de tal forma que tenemos los grupos siguientes:

a).- La comunidad como nación, por ejemplo en delitos de alta traición, rebelión, sedición, levantamientos y toda conspiración para derrocar al gobierno.

b).- Las colectivas propiamente dichas, en los casos de genocidio, etnocidio, delitos de cuello blanco, tráfico internacional de drogas, monopolios ilegales, falsificación de medicamentos, compra fraudulenta de armas, terrorismo del estado.

c) Determinados grupos comunitarios del sistema penal, por ejemplo los menores de conductas antisociales, prisiones de máxima seguridad, exceso de detenciones privativas, prisiones promiscuas que atienden sólo en depósito.

• **VÍCTIMAS DE LA SOCIEDAD O DEL SISTEMA SOCIAL.**- En esta clasificación se habla de los marginados sociales, como los niños abandonados, enfermos, minusválidos, locos, ancianos, homosexuales y sumergidos sociales.

B) CONCEPTO DE OFENDIDO.-

El concepto de víctima, ofendido y sujeto pasivo del delito pueden aplicarse a una misma persona, lo que no implica que conceptualmente sean lo mismo;

sino que tanto el ofendido como el sujeto pasivo son víctimas, pues ambos sufren un daño, ocasionado por alguna conducta delictiva.

La palabra ofendido proviene del latín offendere, participio pasado del verbo "ofender"; conceptualmente se entiende como "quien ha recibido en su persona, bienes o en general, en su estatus jurídico, una ofensa, daño, ultraje, menoscabo, maltrato o injuria".⁵ Es la persona que directa o indirectamente ha sufrido un daño.

Por lo anterior, se destaca que existe una diversidad de circunstancias que colocan a una persona física o moral como ofendido de un delito.

El doctrinario Fernando Castellanos, en su obra Lineamientos Elementales del Derecho Penal, nos menciona que ofendido es la persona que recibe el daño causado por la infracción penal.

C) SUJETO PASIVO.-

Es toda persona física o moral sobre quien recae el daño o peligro causado por la conductas del delincuente".⁶

⁵ Diccionario Jurídico 2000; Desarrollo Jurídico Copyright 2000; DJ2K – 1865.

⁶ Op. Cit.

Definición sencilla, pero que delimita claramente que se trata de la persona sobre la que directamente recae el daño, como resultado de la comisión u omisión de una conducta que la legislación penal tipifique.

De tal forma que podemos establecer como diferencias entre los conceptos de sujeto pasivo y ofendido las siguientes:

☞ El sujeto pasivo es quien directamente recibe el daño, el titular del bien jurídico tutelado.

☞ El ofendido es quien directamente o indirectamente recibe el daño ; puede o no ser titular del bien jurídicamente tutelado.

De tal forma que se pueden presentar las hipótesis siguientes:

- Una sola persona es el ofendido y el sujeto pasivo respecto de la misma conducta
- Una persona es el sujeto pasivo y otro es el ofendido, en la comisión de una conducta.

El sujeto pasivo en sí es el titular del derecho violado y jurídicamente protegido por la norma.

D) RELACIÓN ENTRE VÍCTIMA VICTIMARIO.-

Tanto la víctima como el delincuente son personas importantes, su estudio por separado no implica que carezcan de relación, por el contrario, la conducta de uno afecta en la conducta del otro, al grado de que la conducta de la víctima puede influenciar en la conducta del delincuente o viceversa, situación que nos lleva a estudiar la relatividad de las culpas de los actores principales en la comisión de un delito.

Los teóricos concluyen en que la victimología nos ofrece la oportunidad de analizar a la víctima como factor predisponente, preparante o desencadenante de integrar sus características personales con las del autor, de establecer un modelo dinámico comparando los motivos del autor y la actitud de ésta.

Como se especificó líneas arriba, no existe únicamente la víctima inocente, y no se pretende que sea el único factor de estudio, sino de que se analicen todos los factores que intervienen en el hecho

delictivo; a fin de tener la verdad, y estar concientes de que en algunas ocasiones la victima resultará más culpable que el mismo delincuente; por ejemplo, muchas de las personas que se trasladan a una agencia del Ministerio Público a querellarse por la comisión de un delito, al momento de que se realiza la investigación, nos damos cuenta de que se tratan de víctimas que estarían dentro de las denominadas como “víctimas más culpables que el delincuente”, y en otras ocasiones encontraremos personas que reúnen los requisitos de una victima ideal.

El Dr. Luis Rodríguez Manzanera nos menciona que existen diferentes hipótesis de la relación que se puede presentar entre la víctima y su agresor, mismas que son clasificadas en la forma siguiente:

- Por el conocimiento.-
 - a) Criminal y victima se conocen; este es requisito indispensable para ciertos delitos, como el abuso de confianza.
 - b) El criminal conoce a la victima, pero ésta no al criminal.

c) La víctima conoce al criminal pero éste desconoce previamente a la víctima.

d) Víctima y criminal eran desconocidos.

- Por cuanto ve a la actitud (atracción, rechazo o repudio, e indiferencia).-

a) Víctima y criminal se atraen; esto puede explicar delitos como el estupro o hechos como el pacto suicida.

b) El criminal se siente atraído por la víctima, sin embargo, ésta rechaza al criminal.

b) El criminal rechaza a la víctima pero ésta se ve atraída por aquel.

c) Ambos se rechazan.

d) El criminal se ve atraído por la víctima, pero ésta es indiferente.

e) La víctima es atraída por el criminal, a éste le es indiferente.

f) Ambos son indiferentes.

Es muy importante determinar el tipo de rol que jugaron tanto la víctima como el delincuente; en algunas ocasiones la víctima realizará diversas conductas con las cuales pueda facilitar que se consuma una determinada conducta delictiva, y ello se reflejará en la sentencia que dicte el Juez.

Por cuanto ve al delito de violación, pueden presentarse todas las hipótesis referidas, pues cada hecho es diferente, cada conducta delictiva se lleva a cabo bajo circunstancias diferentes.

Cabe señalar que en la bibliografía consultada, el trabajo en el campo que cada autor realizó, se toparon, en gran medida, con que los delitos de violación eran cometidos por personas que la víctima conocía, que estaban dentro de su círculo familiar y social.

E) DEFINICIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y LIBERTAD SEXUAL.

Es bien sabido que el delito de violación no es el único delito de naturaleza sexual; en la legislación local, se encuentra inmerso en

el Título Octavo, del Código Penal, denominado “Delitos contra la libertad e inexperiencia sexuales”, entre los que se encuentran:

* Violación

* Abusos deshonestos

* Estupro

E.1.- DELITO DE VIOLACIÓN.-

* El delito de violación se actualiza cuando una persona, por medio de la violencia, realiza cópula con una persona, sin el consentimiento de ésta.

El miembro viril no es el único órgano que puede introducirse en la vagina o en el ano de una persona, de tal forma que existe la figura denominada violación equiparada, que es cuando se introduce por la vía anal o vaginal, cualquier objeto o instrumento distinto del órgano sexual masculino, por medio de la violencia física o moral.

Por la naturaleza de este delito, su consumación es privada o secreta; el autor de la obra Delitos en Particular, Eduardo López

Betancourt, menciona que con la violencia se llena de temor a la víctima y se le puede desquiciar psíquicamente.

El bien jurídico que se protege es la libertad sexual, la facultad que cada uno tiene de decidir con quien tener relaciones sexuales, de común acuerdo. El instinto sexual en el ser humano, es de primordial importancia por que por medio de éste se logra la reproducción de la especie y la preservación; de ahí que sea tan propio, tan íntimo, tan pegados a la moralidad, las cuestiones de carácter sexual.

El sujeto pasivo puede ser cualquier persona física.

El sujeto activo, igualmente puede ser cualquier persona física.

Es un delito de resultado material, siendo así la cópula.; por el daño que se causa se considera un delito de lesión, debido a que se causa un menoscabo al bien jurídicamente tutelado.

En este delito pueden presentarse las agravantes siguientes:

- Realización de la conducta con persona impúber o que no tenga capacidad para comprender, o que por cualquier causa no pueda resistir la conducta delictuosa.
- Aprovechamiento de la autoridad que se ejerza legalmente sobre la víctima, recordemos lo que muchos autores mencionan, que éste tipo de delito se perpetra por una persona que está dentro del entorno de la víctima, puede ser su profesor, un familiar o una amistad de la familia.
- Aprovechando los medios o circunstancias que le proporcione el empleo, cargo o profesión que se ejerce.
- Cuando existe pluralidad del sujeto activo, es decir la violación sea cometida por dos o más personas.

E.2.- DELITO DE ABUSOS DESHONESTOS.-

Este delito se actualiza cuando una persona, sin el propósito de llegar a la cópula, ejecuta un acto erótico sexual u obliga a otra persona a ejecutarlo.

Al ejecutar el delito presenta dos variantes:

- a) Cuando se ejecuta sobre una persona impúber

- b) Cuando se ejecuta sobre una persona púber

La única agravante es cuando se emplea la violencia.

E.3.- DELITO DE ESTUPRO.-

Estamos ante la presencia de este delito cuando por medio de la seducción o engaño se realice cópula con una mujer casta y honesta, púber, menor de 17 años.

El matrimonio entre el sujeto pasivo y el sujeto activo extingue la pretensión punitiva y la potestad de ejecución con relación a todos los participantes.

Los delitos de abusos deshonestos y el de estupro se persiguen por querrela, al igual que el delito de violación cuando éste se da entre cónyuges.

El delito de violación es perseguible de oficio, con la excepción referida, y conforme al artículo 121 de la ley adjetiva, en su artículo VI, es un delito grave.

Por lo que respecta a los delitos de violación, abusos deshonestos y estupro **la reparación del daño comprenderá en los términos del Código Civil, el pago de alimentos a la mujer y a los hijos que hayan resultado de la relación ilícita; y que pasa sí como resultado de la violación, en donde los sujetos del delito son de sexo opuesto, no nacen hijos, o si la violación fue a una persona del mismo sexo que el agresor, o bien si se trata de una violación equiparada.**

F) LA VULNERABILIDAD DE LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS SEXUALES.

A nivel existen grupos considerados más vulnerables dentro de la sociedad, de los cuales solo haremos referencia a los dos siguientes:

1.- Los menores de edad son vulnerables a ser sujetos pasivos del delito de violación dado su entorno bio – psíquico – social; es decir, por su dependencia

afectiva, económica, la inmadurez psicológica, la complejidad física ante su agresor y la subordinación le colocan en un grado de inferioridad.

2.- Por cuestiones histórico - culturales, en diversas partes del mundo se consideró a la mujer como inferior al hombre, tanto en inteligencia como en complejidad, e incluso se le denomina el “sexo débil”, estas circunstancias se han pasado de generaciones en generaciones, y contribuyen a que las mujeres sean más propensas a ser víctimas de delito sexuales.

Esto en atención a que de una entrevista sostenida con la Coordinadora en la Investigación de Delitos contra el Menor, Violencia Intrafamiliar y Sexual, en el Estado de Querétaro, nos comenta que en el año de 2002, la mayoría de las violaciones que se denunciaron fueron cometidas a menores de edad y a mujeres.

G) DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL DAÑO.-

En el presente tema se establecerá la definición de daño y las clasificaciones del mismo, a fin de determinar que tipo de daño es el que sufre la víctima de un delito de violación.

En el Diccionario Jurídico Temático, se define como daño “causar perjuicio, menoscabo, dolor o molestia. Resultado de un acción u omisión dolosa”.

También se entiende por daño “toda pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio, sea por un hecho ilícito (responsabilidad extra-contractual) o por el incumplimiento de una obligación derivada de un contrato (responsabilidad contractual)”⁷.

En materia civil se establece en su articulado que existe daño cuando se cause a otro algún perjuicio susceptible de apreciación pecuniaria, o directamente en las cosas de su domicilio o posesión, o indirectamente por el mal hecho a su persona o a sus derechos o facultades.

La Organización Mundial de la Salud, en su resolución W.A. 29.35, emitida en la XXIX Asamblea Mundial de la Salud , celebrada en mayo de 1976, así como en su manual denominado “Internacional Classification of Impairment Dissabilities and Handicaps”, publicado en el año de 1988, define al daño como “la **pérdida o anormalidad en una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica**, valorándose todo aquel daño que cause un defecto o deformidad que puede ser objetivable por el mal hecho a su persona o a sus derechos o facultades”.

Cabe resaltar que sólo en la definición que da la Organización Mundial de la Salud se desliga el concepto de daño con el aspecto pecuniario, no todo daño puede ser cuantificable económicamente hablando.

Con las definiciones anteriores, se desprenden las clasificaciones del concepto daño:

1.- DAÑO MATERIAL.- Consiste en un menos cabo pecuniario, sobre el patrimonio de un tercero.

Es directo sobre un objeto material propiedad del ofendido.

2.- DAÑO MORAL.- Entendido como “la violación de algún derecho inherente a la personalidad, con prescindencia de las repercusiones anímicas en la víctima”.⁸

El autor del libro denominado Daño Psiquico, cita a Cipriano en la definición del daño moral, mismo que era entendido por este como la lesión de razonable envergadura producida al equilibrio espiritual, cuya existencia la ley presume y tutela, atañe a una persona. Si ese equilibrio estuviera ya alterado antes del hecho considerado como generador del daño moral, puede consistir en una

⁷ Diccionario Jurídico Temático, Derecho civil, Edgar Baquiro Rojas, Editorial Harla; México 1997pág.-

agravación, en una situación intensificadora, e incluso refiere que el daño moral puede conllevar a una perturbación para el normal proceso del pensamiento.

Es evidente que el daño moral incide sobre lo que el sujeto es, es decir, “es un defecto existencial en relación a la situación subjetiva de la víctima, precedente al hecho (disvalor personal)”⁹.

El daño moral es la afectación de valores no apreciables en dinero, el perjuicio es extra-patrimonial.

Edgar Baqueiro Rojas, autor del Diccionario Jurídico Temático, menciona que existen dos categorías de daño moral:

- El que afecta la parte social del individuo, cuando se le perjudica en su situación de relación con otros, disminuyendo la estima y consideración de que goza en la sociedad, afecto y honra, la reputación, el prestigio.
- Otro aspecto es el que toca la parte afectiva, hiere los sentimientos afectivos o estimativos, ya que respecto a la propia persona, sus seres queridos o bienes están relacionados con sentimientos de amor o respeto.

⁸ Marianetti, José Enrique; El Daño Psíquico (El Daño psíquico y el daño moral); Ed jurídicas cuyo; argentina pag. 313

⁹ Op.cit; pág.-315.

Por otra parte, el código civil del Distrito federal establece como definición, en el artículo 1916, la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás”.

Cuando una persona realiza un acto con el cual produzca un daño moral, este tiene la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, que será determinado por un juez, quien debe tomar en cuenta los derechos del lesionado, el grado de responsabilidad, la situación del probable responsable y la víctima, así como las circunstancias del caso.

3.- DAÑO PSIQUICO O PSICOLÓGICO.- Respecto a este tema, se pensará que no es un tema jurídico, e incluso puede confundirse con el daño moral; sin embargo, como ya se mencionó, es un tema que se encuentra íntimamente ligado con el derecho penal, con la victimología.

Al momento de consumarse el delito de violación se presenta un daño psicológico; estamos concientes de que no es un fenómeno exclusivo a éste delito, puede presentarse en muchos otros, por ejemplo en el estupro, en los abusos deshonestos, en el secuestro.

Este tipo de daño repercute en la conducta de la víctima, la forma en que esta se sociabiliza presenta diversas alteraciones que repercuten en sus círculos sociales, laborales, escolares y familiares.

Pero que entendemos por daño psicológico, es definido por José Enrique Marianetti, en su libro denominado "Daño Psicológico", como "una perturbación transitoria o permanente del equilibrio espiritual preexistente, de carácter patológico producida por un ilícito, que genera a quien lo padece, la posibilidad de reclamar una indemnización por tal concepto a quien le haya ocasionado o deba responder por ella".

En la misma obra, José Enrique Marianetti cita a Zavala de González, a Jorge Mosset Iturraspe y a la doctora Josefa Tkaczuk, quienes definen al daño psicológico en las formas siguientes, respectivamente:

- a) Perturbación patológica de la personalidad de la víctima que altera su equilibrio básico o agrava algún desequilibrio precedente, ubicando en tal concepto, tanto a las enfermedades mentales como a los trastornos pasajeros, trascendentes en su vida espiritual o de relación.
- b) Clase de lesión inferida a la persona que constituye fuente de daños resarcibles, supone una perturbación patológica de la personalidad de la víctima, que altera su equilibrio básico o agrava algún desequilibrio precedente.

- a) Fisiológicos.- Las lesiones que corporalmente se le ocasionan; que dependen de características específicas de cada persona, su sexo, su edad, su complexión, en el caso de las mujeres el tipo de himen, incluso su educación; además, la forma de la violencia empleada.

Sin ser limitativas, en este tipo de daños – lesiones – se pueden presentar las siguientes:

- Desfloración; consistente en la ruptura del himen por acción del miembro viril en erección.

Es importante resaltar que la ruptura del himen puede generarse por otras causas.

- Hemorragias pequeñas.
- Desgarraduras, cuyos bordes son rojizos; los primeros días, hay desgarramiento en la vagina, en el periné y en el recto.
- Se pueden presentar contusiones, equimosis y excoriaciones en diversas partes del cuerpo.

- Cuando la violación fue vía anal; existe una deformación infundibuliforme del ano por reflejo, caracterizado por el dolor; erosiones del orificio; desgarraduras de la mucosa rectal en línea media, hacia delante, cerca del rafe y en forma triangular. Además, puede generarse una incontinencia fecal.

Este tipo de lesiones pueden producir la esterilidad.

b) Moral.- En ocasiones la víctima solo presenta angustia, dolor, tristeza, intranquilidad, ánimo o vergüenza

c) Psicológicos.- Alteraciones en la conducta; igualmente muy variados, pues dependen en demasía de la forma en que se efectuó la violación, el rol que el sujeto activo jugó en la vida del pasivo y de las personas que le rodean, y las condiciones exclusivas de este último.

I) ALTERACIONES QUE PRESENTAN LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN.-

Para el desarrollo de este subtema, nos enfocamos en las obras denominadas "Criminalidad femenina" y "Alto a la agresión sexual"; cuya principal fuente de información fueron las estadísticas de diferentes países, y el seguimiento de casos reales, de los que se desprende que los menores de edad y las mujeres son las personas más vulnerables a ser sujeto pasivo de este tipo de delito, por ello son las partes más exploradas por los autores.

A continuación mencionaremos algunas de las afectaciones que concluyeron varios autores son las que presentan tanto el menor como la mujer, sujetos que nuestra sociedad encuadra dentro de los grupos más vulnerables dentro de nuestro entorno social, las cuales son determinadas por varios autores:

☞ En los menores de edad se presentan las alteraciones conductuales siguientes:

☞ **Rebeldía.-** Desobediencia a sus progenitores, a sus maestros, en suma a las personas que le representan autoridad. No participan en los quehaceres, cuando anteriormente lo hacía.

Este tipo de conducta esta muy ligada con la agresividad, que posteriormente se indicará.

☞ Bajo rendimiento escolar.- La evocación continúa del suceso desvía su atención. El impacto sufrido contribuye a la destrucción de la estructura del pensamiento, el menor no puede concentrarse en su rutina. Cuando el agresor fue un maestro, el menor se resiste incluso a asistir a la escuela.

Miedo.- Los miedos pueden convertirse en fobias; por ello la importancia de atender a tiempo el daño que se ocasiona y evitar que sea tan crónico que sea imposible que la víctima se reintegre a su ritmo de vida.

Los menores experimentan

Diversos miedos

- Estar ante la presencia del agresor y que éste le pueda causar daño de nuevo.
- Jugar con personas que reúnan determinadas características del agresor, como la mayoría de edad.
- Que los adultos no entiendan lo que le está pasando, sino que por el contrario le culpen de ello.
- A que los padres se enojen con él.
- A que la madre sea agredida.

☞ **Agresividad.**- El menor golpea, grita, se rebela contra otras personas; estas conductas se presentan según sea la relación con los seres con los que interactúa; de su relación con el agresor, y de la continuidad de la agresión.

Esta conducta puede llevar al menor al aislamiento.

☞ **Demandas de afecto.**- Actitudes que se agrupan de la forma siguiente:

- a) Exigencia de demostraciones de cariño.
- b) Permanencia cercana con los padres.
- c) Querer dormir con los padres, cuando esto no ocurría anterior a la agresión.
- d) Exigencia a que se cumplan sus deseos.
- e) Exceso de llanto.

☞ **Aislamiento.**- El menor presenta una desconfianza para con las personas que le rodean, que él considera que también le pueden agredir; o bien, su propia conducta agresiva hace que las personas que le rodean, especialmente las de su misma edad, se alejen de él.

☞ **Regresiones conductuales.**- El menor presenta un retroceso en los niveles de desarrollo que anteriormente había superado, por ejemplo su forma de hablar es de un niño de menor edad, se chupan un dedo, entre otros.

☞ **Enuresis.**- Entendida como la emisión de orina, involuntaria y persistente, que no obedece a una enfermedad orgánica; comúnmente el niño se “hace pipi” por las noches, debido a la afectación producto de la agresión fisiológica.

☞ **Coraje contra el agresor.**- Por haberle lesionado.

El menor requiere de una psicoterapia especial, en la que deben intervenir los familiares de éste, e inclusive las amistades; a efecto de evitar que el desarrollo de actitudes autodestructivas o agresivas pueda convertirle en un delincuente en potencia.

Los autores coinciden en mencionar que los menores no reaccionan tan violentamente, y tienen menos afectación psicológica si su agresor es un progenitor, un hermano, un amigo o familiar cercano, siempre y cuando no exista violencia física o moral.

No es requisito que se presenten todas estas conductas, ni una excluye a la otra, pueden presentarse todas, o solo parte de ellas; toda vez que cada persona es diferente.

☞ Por lo que respecta a las mujeres, refieren los autores los siguientes cambios conductuales:

☞ Cambio de rutinas; pues experimentan un nerviosismo, migrañas, pérdida de apetito.

☞ Cambio de su forma de ser, se vuelven reservadas en su apariencia.

☞ Padecen pesadillas.

☞ Se sienten molestas, confundidas, asustadas, culpables.

☞ Se sienten inferiores y atrapadas, por la derrota que experimentan, y la idea de que se les considera como un objeto sexual.

☞ Decrecen las satisfacciones por su trabajo.

El daño psicológico que padece un sujeto pasivo del delito de violación es muy grave, los estudios han demostrado que éstas personas pueden presentar conductas suicidas y crearles un estado de inconciencia.

c) Es un perjuicio producido por un evento no previsible e inesperado para el sujeto al que le provoca determinadas perturbaciones, modifica su interacción con el medio y le origina alteraciones en el área afectiva, volitiva, ideativa o en todas ellas, que desencadenan patologías en mayor o menor grado. Se dan en el nivel inconsciente pero producen modificaciones conductuales, repercusiones en la esfera afectiva y en la interacción con el medio. Por su calidad de acontecimiento inesperado que desborda la tolerancia del sujeto, produce una ruptura en su equilibrio homeostático donde el más mínimo desajuste de su sistema defensivo adaptativo, será suficiente para inferir un perjuicio en su salud.

El daño psíquico debe ser pensado como una visión estructural dinámica de la personalidad que constituye un delito por la ley y factor adicional agravante de pena.

4.- COMPARATIVO ENTRE EL DAÑO MORAL Y EL DAÑO PSICOLÓGICO.-

En ambas definiciones encontramos como factor común lo siguiente:

a) La existencia de una perturbación patológica

- b) Afecta la personalidad de la persona, que puede ser temporal o permanente, que se traduce en una disminución en las aptitudes para el trabajo y la vida en relación a los demás.
- c) Son lesiones incapacitantes.

El daño psicológico tiene una característica muy importante “no implica cualquier desequilibrio espiritual, sino una patología, diagnosticable y más o menos clasificable por la ciencia médica”.¹⁰ Mientras que el daño moral es una afectación de los sentimientos de la persona sin llegar a ser una patología.

Una vez establecido que es el daño moral y el daño psicológico, hay que establecer las claras diferencias que existe entre ambos conceptos, pues aunque ambos daños tienen en común ser lesiones incapacitantes, también tienen las siguientes diferencias;

Comenzaremos por mencionar que mientras el daño moral se manifiesta en el área afectiva o de los sentimientos (mediante síntomas comunes como lo son angustia, dolor, tristeza, tranquilidad y del ánimo o vergüenza); el daño psicológico, es un alteración que reside en la alteración patológica misma de la personalidad del individuo, es decir es un perjuicio en la psique del individuo,

que afecta en toda su área de comportamiento y se traduce en una disminución en el trabajo y la vida social, la cual va acompañada de un daño moral intenso que afecta y se proyecta en todas las facetas existenciales de las personas.

Es claro que el daño moral forma parte del daño psicológico, pues como se menciona en líneas anteriores el daño psicológico es una patología, una enfermedad en la psique, la cual tiene como antecedente el daño moral.

Si bien es cierto que todos somos diferentes, todos reaccionamos ante las agresiones de las que se es objeto; el delito de violación, implica una perturbación en el estado anímico de la persona, que en ocasiones lo lleva a un descenso en la calidad de vida; se producen desorganizaciones conductuales, mecanismos defensivos que pueden derivar en trastornos patológicos.

H) TIPOS DE DAÑOS OCASIONADOS A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES, EN ESPECIFICO A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN.-

Al sujeto pasivo del delito de violación se le pueden causar diversos tipos de daños:

¹⁰ Supra; pág.- 320.

J) TEORIAS DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO.-

Al estar en una agencia del Ministerio Público nos preguntamos ¿porqué una persona va ante una autoridad para denunciar, o querrellarse por un hecho?, para que se realice una investigación, se estudie a la persona que cometió el delito, se le clasifique y se adopten medidas tendientes a su readaptación social, creemos que no, ésta es una expectativa de la sociedad en conjunto, del Estado en sí; sin embargo, individualmente, la persona acude a fin de que se haga algo para que se le restituya el bien que le fue dañado; muchas veces escuchamos “vaya con los policías y él me dará dinero para mis hijos”, “vaya y dígame que se vaya de mi casa”, “que me regrese las cosas que se llevó”, afirmaciones que no hicieron sino comprobar lo señalado, la gente cree en la autoridad cuando ésta le responde en forma eficaz y eficiente sobre lo que ella necesita, que se le restituya, que se le ayude a estar bien.

A través del tiempo, el hombre ha creado mecanismos para sancionar a la persona que altera el orden social y ha establecido formas para el resarcimiento económico.

Conforme a lo establecido en el Diccionario Procesal Penal de Marco Antonio Díaz León, en México la reparación del daño se entiende como una sanción pública, que comprende dos aspectos:

1.- La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si esto no fuera posible, el pago del precio de la misma.

2.- La indemnización del daño material y moral causado a la víctima y a su familia.

Con la comisión de un delito nacen dos acciones, a saber una penal, encaminada a que al sujeto activo del delito se le aplique una pena, y se readapte; la otra es una acción civil, que va encaminada a la reparación del daño, resultado de la comisión de un delito.

En nuestro país han existido diversas formas para obtener la reparación del daño, a saber:

- En el año de 1981; se especificaba que la obtención del pago del daño por la comisión de un delito era una acción privada, que ejercía el ofendido o sus herederos, como si se tratara de una acción civil común; era renunciable y transigible.

Se entendía que con la comisión del delito el inculpado contraía una responsabilidad civil consistente en la restitución, la reparación, la indemnización y el pago de gastos judiciales.

- En el año de 1929, la ley penal introdujo como innovación, que para pedir la reparación del daño ocasionado por la comisión de un delito; previamente se debía declarar como parte de la sanción a la que se hacía acreedor el delincuente; de tal manera que fue entendida como una sanción pública, exigible de oficio por el Ministerio Público.

La misma ley permitía que los herederos del ofendido o éste, pudieran ejercitar acciones tendientes a la reparación del daño, cesando con ello la obligación del Ministerio Público por ejercitarla. La forma de tramitarla era por medio de un incidente.

- En el año de 1931, en el Código Penal se estableció, que la reparación del daño debía ser cubierta por el delincuente, dándole el carácter de pena pública. Era exigible por el Ministerio Público, de oficio, y con éste podían coadyuvar el ofendido, sus derechohabientes o su representante, en los términos referidos en el código de procedimientos penales.

Solo en el caso de que la reparación deba exigirse a un tercero, tendrá el carácter de responsabilidad civil y se tramitará en forma de incidente.

El porque de esta nueva disposición radicó en que como la víctima no sabía ejercitar la acción privada, a través de la acción que ejercita el Ministerio

Público, un organismo técnico, se aseguraba la efectividad en la reparación del daño.

Sin embargo, se habla de un daño material o un daño moral, y al ser este una sanción pública hay que realizar todo un procedimiento:

- El tramite de las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal
- El proceso seguido ante la autoridad judicial competente, en cuya sentencia se habrá de condenar al pago de daños ocasionados, fijando el monto del mismo; basándose en los medios de prueba establecidos y en la solvencia económica del sentenciado; una vez dictada la sentencia, y cuando esta ha causado ejecutoria, se debe ejercitar un incidente ante un Juez Civil para que se obtenga el pago de reparación del daño fijado por el juez penal.

La Organización de Naciones Unidas, respecto a las victimas de delito, refiere que se deben tener esquemas de ayuda psicológica, dadas las lesiones que se ocasionen en la persona; sin embargo, en las leyes vigentes no se contemplan tales esquemas.

Los obstáculos que encuentra una víctima son:

- El primer obstáculo ante el que se presenta una víctima es el tiempo que debe transcurrir para que ella obtenga un beneficio.
- El tipo de beneficio al que puede aspirar; toda vez que para obtener la reparación del daño moral ocasionado, se debe demostrar la solvencia económica del sujeto activo.
- Pero a la víctima del delito de violación se le presenta un obstáculo más, la propia ley, que establece que la reparación del daño consistirá en el pago de alimentos a la mujer y a los hijos que hayan resultado de la relación ilícita.
- A lo anterior, debe sumarse lo que especifica en el Código Penal vigente para el Estado de Querétaro, relativo a la facultad del juez de fijar plazos para el pago de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, dependiendo de la situación económica del obligado.

En principio, la misma ley reconoce que la víctima que resultase embarazada rechazará al hijo, tan es así que conciente, en estos casos, el aborto.

Por otro lado, para solicitar la reparación del daño a terceros, una vez concluido el proceso penal, se debe acudir ante un juez civil, que se traduce en la práctica de más diligencias y ello en más tiempo transcurrido, lo que se origina es que el ofendido piense que no se le reparará el daño; que experimente un sentimiento de inconformidad que conlleva a que éste no acuda a denunciar algún delito, lo que a su vez origina la existencia de lo que se denomina “cifras negras”, pues al ofendido o la víctima no perciben que se realicen actos tendientes a la reparación del daño, a su protección, y por ello no tiene confianza en las autoridades.

El daño establecido en la legislación civil la denominamos daño moral, pero como se mencionó, no es lo mismo daño moral y daño psicológico; mucho menos va hacer igual la reparación en cada uno de ellos.

Es necesario que la ley ponga “a disposición de la víctima elementos lo suficientemente aptos para que el . . . acceso a gratificaciones viables, acordes con la situación de incapacidad resultante”¹¹.

En la actualidad la reparación del daño tiene su fundamento legal en el artículo 20 constitucional parte B) fracción VI, elevándola así el rango de garantía constitucional que tiene todo ciudadano, pero en la práctica sigue siendo una

pena pública, poniendo con ello obstáculos para que la reparación del daño sea oportuna.

Debemos estar concientes que en ocasiones “Se considera a la reparación del daño unas veces como pena y otras como responsabilidad civil, para lograr un objetivo de mero procedimiento”¹²; es decir, la misma figura jurídica tiene una duplicidad, que permite que no se le clasifique como una pena trascendental, prohibida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Diversos autores justifican esta duplicidad con el argumento de que el Estado buscaba una mejor forma de defensa para los ofendidos; sin embargo, en la actualidad, se traduce en un beneficio para el sujeto activo del delito, que es el transcurso del tiempo para que sea sentenciado, y los factores que se presenten para que al final esté en estado de insolvencia.

La reparación del daño depende en gran medida de la eficiencia de la averiguación previa y del proceso en sí, pero aquí nos encontramos ante otra gran problemática, dentro de la averiguación previa, el agente del Ministerio Público se aboca a la investigación del delito y la probable responsabilidad, que son los requisitos constitucionales que le dan pauta a que una indagatoria se

¹¹ Op cit.- pág, 317.

¹² Castro, Juventino; *El Ministerio Público en México*; Ed. Porrúa; Ed. México; pag.-110.

consigne ante una autoridad judicial, y por ende, en pocas ocasiones práctica diligencias tendientes a la reparación del daño. En el proceso, muy pocas veces se condena a la reparación del daño moral.

En el Estado de Querétaro, la reparación del daño, en materia penal, presenta los matices siguientes:

* Es exigible, de oficio, por el Ministerio Público, con él puede coadyuvar el ofendido.

* La reparación del daño comprende:

I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuera posible, el pago del precio de la misma.

II.- La indemnización del daño material y moral causado.

III.- Resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

* Es fijado conforme a las pruebas obtenidas en el proceso.

* El correspondiente al daño moral, se fija al arbitrio del juez, tomando en cuenta la afectación moral sufrida.

* Se toman en cuenta los aspectos objetivos y subjetivos del hecho, la lesión o puesta en peligro del bien jurídico; las circunstancias de modo, tiempo y lugar; los motivos determinantes; las condiciones del sujetos activo y de la víctima, en la medida en que hayan influido en la comisión del delito

Las formas de exigir la reparación del daño en materia civil son:

- Cuando la persona se considera con derecho al pago de daños y perjuicios, por la comisión de un delito, pero que una vez iniciada la averiguación previa esta no fuere consignada, o el proceso se sobresee, o bien se dictó una sentencia absolutoria, el ofendido puede acudir ante la vía civil y pedir la reparación de los daños y perjuicios.
- Cuando se pretende exigir a terceros la reparación del daños y perjuicios; derivada de una responsabilidad civil. Se tramitará en forma de incidente.

En este caso, los terceros a los que se les puede pedir la reparación del daño son:

- I. Profesionistas, artistas o técnicos por los delitos que cometan sus auxiliares, cuando estos obren de acuerdo a las instrucciones de aquellos.
- II. Personas físicas, las personas morales, o las que se ostenten con ese carácter, por los delitos que cometa cualquier persona vinculada por una relación laboral con ellas, cuando dicha comisión sea realizada con motivo y en el desempeño de sus servicios.
- III. Las personas jurídicas colectivas o que se ostenten como tales, por los delitos cometidos por sus socios, gerentes, administradores o quienes actúen en su representación, cuando éstos sean realizados con motivo o con referencia a su relación con aquella.
- IV. En la relación conyugal, cada cónyuge responde con sus bienes.
- V. El Estado y Municipios por los delitos que sus funcionarios o empleados cometan con motivo o en el desempeño de su servicio.

En ocasiones, el daño psicológico superará al daño material, y es el caso del delito de violación, dadas las alteraciones que se generan en la conducta; la recuperación de una víctima de esta clase de delitos va ligada con el factor tiempo: que el inicio de la atención psicológica haya sido oportuna y continúa; desgraciadamente, nuestro sistema legal no da pauta para que así sea; pues está muy arraigada la idea de la reparación del daño en forma monetaria, y si bien es cierto que las terapias y los medicamentos, en su caso, cuestan, también es cierto que la persona no puede esperarse hasta que la autoridad dicte sentencia y se hagan los sucesivos tramites para que esta obtenga una ayuda; lo que en todo caso puede superarse si la víctima tiene los recursos económicos y el apoyo de las personas que le rodean, pero ¿cuándo esto falta?, ¿Cuándo la persona no sabe que hacer?; hasta ahora solo tenemos acciones tendientes a la ayuda a las víctimas, realizadas en forma aislada en cada una de las esferas de poder y en cada nivel, pero en forma individualizada; por ello se afirma que después de 17 años de la declaración de la ONU, con lo que se comienza un nuevo camino en nuestro país, en materia de victimología.

CAPITULO III.-

NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS ORGANISMOS RELACIONADOS CON LA ATENCIÓN A LA VICTIMA.

Hemos afirmado que en las leyes de nuestro país no existen los esquemas necesarios para la atención psicológica pronta, y en el presente capítulo señalaremos la normatividad aplicable a nivel nacional y la correspondiente a nuestro estado, Querétaro Arteaga.

A) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En base a la emisión de la Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso del Poder, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sufrió dos reformas, una en el año de 1993 y otra en el 2000.

A.1.- REFORMA DEL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL AÑO DE 1993.

En el artículo 20 de la carta magna, en su último párrafo, mencionaba a la víctima u ofendido de delito, a quien se le reconocían los derechos siguientes:

- ✧ Recibir asesoría jurídica;
- ✧ A que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda;
- ✧ A coadyuvar con el Ministerio Público;
- ✧ A que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera;
- ✧ Los demás que señalen las leyes.

Reforma que enlistaba pocos derechos a la víctima; lo que denota el ritmo lento con el cual el Estado está reconociendo el lugar que la víctima tiene; desgraciadamente la balanza seguía inclinada a favor del sujeto activo.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solo se enunciaron los derechos de la víctima, dejando a las legislaturas de cada uno de ellos la tarea de asignar los mecanismos para su cumplimiento.

A.2.- REFORMA DEL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL AÑO 2000.

En el año 2000 se emite una nueva reforma al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aumentando un apartado dedicado a la víctima u ofendido de delito, elevando a garantías constitucionales los siguientes preceptos:

I.- Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que a favor de establece la constitución y cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal.

II.- Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

III.- Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia.

IV.- Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.

V.- Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezcan la ley.

VI.-Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.

Es de apreciarse que anteriormente nuestra legislación desglosaba una serie de derechos del delincuente, con esta reforma se refleja la influencia de la victimología en el nuevo sentido que se le está dando al derecho penal en nuestro país.

De los derechos enunciados, nos interesan en concreto los siguientes:

- Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia.

De la redacción de este precepto surge como interrogación ¿quién está obligado a proporcionar la ayuda a la víctima?, todos, una garantía constitucional debe ser respetada por todos; es decir, si ante determinada persona acude una víctima del delito de violación, tiene la obligación de proporcionarle la ayuda necesaria para que reciba la atención psicológica que requiera. Si cualquier persona está obligada a brindarle ayuda, cuanto más un organismo del Estado debe canalizar a las áreas en donde se le puede dar la atención necesaria; pues si bien es cierto que al Ministerio Público le corresponde la investigación y persecución del delito, y que la violación en sí es

constitutiva de éste, y por orden constitucional de ella debe conocer, también es cierto que no se puede dejar a una persona con una alteración psicológica, dado que si está teniendo la fuerza de confiarle lo ocurrido a alguien, darle como respuesta una actitud negativa tendrá como resultado que esta persona no comunique el hecho nuevamente, y las alteraciones conductuales que presente pueden tener consecuencias drásticas; los autores nos mencionan tendencias al suicidio; sin embargo, en un noticiero se presentó el caso de un hombre de dieciocho años que había matado a su padre y a un hermano, al cuestionarle su actuar éste respondió que a los ocho años habían abusado sexualmente de él, su madre no le hizo caso, por el contrario los abandonó, y él quería vengarse por lo ocurrido.

- Que se le repare el daño.

A fin de mantener el orden público, el Estado realiza diversas acciones, entre las que encontramos las facultades de órganos pertenecientes al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial, que culminan con la readaptación de la persona que delinque; pero ¿qué pasa con esa persona en concreto a la que se le afectaron sus bienes, cuyo principal fin al acudir ante una autoridad no era el que se readaptara a la sociedad al delincuente sino que se le restituyera, en forma rápida, sus derechos?

Se analizó la cuestión de la reparación del daño en capítulos anteriores, hemos mencionado que, aún y cuando existe este precepto constitucional, en la práctica aún no se estructuran los mecanismos tendientes a que la reparación de los daños ocasionados sean reparados lo más pronto posible.

- . Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro.

El legislativo consideró oportuna esta medida porque esta clase de delitos crean una alteración en la conducta de las víctimas, y el volver a enfrentarlas con la persona que les causó daño puede generar crisis emocionales.

La víctima del delito de violación anteriormente solo tenía derecho a la reparación sólo por lo que respecta a determinado tipo de daño; actualmente, esta reforma da pauta a que se realicen acciones tendientes a la reparación del daño psicológico que se le ocasiona, mismo que consideramos más grave por la consecuencia conductual que genera.

B) CREACIONES DE ORGANISMOS DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.-

Los programas de atención a la víctima surgen en los años ochenta, con la creación de centros y unidades dentro de las estructuras de las Procuradurías Generales de Justicia y los Tribunales Superiores de Justicia de diversos Estados.

C) UNIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE LAS AUTORIDADES DE LOS 31 ESTADOS INTEGRANTES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-

Dentro del Poder Ejecutivo, y conforme al Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, se hace hincapié en una de las prioridades del gobierno "garantizar el orden público".

En tal tesitura, dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública se encuentra la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, cuyo objetivo primordial es diseñar y ejecutar políticas, estrategias y acciones de cooperación, dentro de su respectiva competencia constitucional, tendentes a reducir los índices delictivos del país.

La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia está integrada por:

- El Procurador General de la República

- El Procurador General de Justicia Militar

- El Procurador General de Justicia del Distrito Federal

- Los Procuradores Generales de Justicia de los Estados

Para el debido funcionamiento, se realizaron dos tipos de divisiones:

- a) Una división del país en seis zonas geográficas, que a su vez están organizadas por la Comisión de Coordinación. De tal forma tenemos:
- Zona Noreste, integrada por Tamaulipas, Nuevo León, Coahuila, Chihuahua y Durango.

 - Zona Noroeste, integrada por Baja California, Baja California Sur, Sinaloa, Sonora y Nayarit.

- Zona Bajío; compuesta por Zacatecas, San Luis Potosí, Guanajuato, Jalisco y Aguascalientes.
 - Zona Centro, integrada por Hidalgo, México, Puebla, Querétaro, Morelos, Distrito Federal y Tlaxcala.
 - Zona Sureste, que a su vez se integra por Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán
 - Zona Sur, compuesta por Colima, Guerrero, Michoacán y Oaxaca.
- b) Una división de la Conferencia en siete comisiones, según el objeto de estudio de cada una de ellas:
- Comisión de Informática, Estadística y Telecomunicaciones.
 - Comisión de Poderes Judiciales.
 - Comisión del Ministerio Público, la Víctima y su Relación con los Tribunales Federales.
 - Comisión de Derechos Humanos.

- Comisión de Profesionalización.
- Comisión de Organos de Control Interno.
- Comisión de Estatutos y Estudios Legislativos, de Financiamiento, de Prevención de Delito y de Servicios Periciales y Policía Judicial o Ministerial.

De todas estas comisiones, a la que nos enfocaremos es a la Comisión del Ministerio Público, la Víctima y su Relación con los Tribunales Federales, integrada por los Procuradores de los estados de Puebla, Nuevo León, Querétaro y Chiapas.

El objetivo fundamental de esta comisión es que el Ministerio Público del fuero común pueda representar a la víctima en los juicios de amparo.

Hasta el año 2002, esta comisión ha celebrado un total de seis reuniones, a fin de interactuar e intercambiar inquietudes, propuestas, ideas de servidores públicos inmersos en el Poder Judicial, en el Poder Ejecutivo y de personal que labora en organismos no gubernamentales.

Los trabajos de esta comisión se han enfocado en la compilación de información de la situación que impera en cada una de las Entidades Federativas, resaltando los temas siguientes:

- Modelos de atención exitosos, a fin de unificar criterios y crear modelos de atención.
- Propuestas legislativas; a fin de concretizar un marco jurídico.
- Propuesta de creación del órgano denominado “Defensoría de la Víctima u Ofendido del Delito”.
- Solicitar al Sistema Nacional de Seguridad Pública, se asigne una partida presupuestaria para realizar acciones tendientes a la atención a la víctima.

Dentro de la 1ª Reunión del Comité Técnico de Derechos Humanos y Atención a Víctimas, celebrada en el Estado de Querétaro en el mes de febrero del año 2003, el Dr. Marco Antonio Díaz de León, Profesor de Derecho procesal penal del Instituto Nacional de Ciencias Penales y Miembro de Número de la Academia Mexicana de Ciencias Penales, realizó comentarios a la iniciativa de

la Ley General para la Atención y Protección a las Víctimas y Ofendidos del Delito; y que versaron sobre lo siguiente:

- La iniciativa es una respuesta de Estado de Derecho Mexicano para tutelar, íntegramente, los derechos humanos de las víctimas y ofendidos por el ilícito penal.

Se involucra a las autoridades en los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal, y en las tres esferas de poder, legislativo, ejecutivo y judicial; además, incluye a los sectores sociales y privados.

La idea fundamental de esta iniciativa es reglamentar el apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a fin de coordinar, de forma integral, las diversas fuerzas idóneas y autoridades competentes con que cuenta el país, para solucionar el problema de lo que el doctrinario denominó “los olvidados del derecho penal”; la protección de la víctima u ofendido; el resarcimiento de los daños y perjuicios que a éste se le ocasionaron.

Esta iniciativa abarca dos aspectos fundamentales:

a) El propio delito

b) La reparación del daño ocasionado

El Dr. Díaz de León, nos hace ver que la existencia de esta iniciativa no es sino el reflejo de dos fenómenos:

1. Que la reforma del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es insuficiente.
2. Que la mayoría de los Estados, la propia Federación y el Distrito Federal no han modificado las leyes aplicables, para el cumplimiento de la reforma multicitada.

Sin embargo, comenta que estos dos aspectos negativos, son los que resaltan la importancia de la misma iniciativa; pues con ella las víctimas encontrarán la tutela que del Estado merecen.

La iniciativa en comento está estructurada de la forma siguiente:

Título primero.- Destinado a establecer la sustantividad y procedimiento inherente a las víctimas y ofendido del delito, tendientes a preservar sus intereses patrimoniales, físicos y morales.

En sus diversos capítulos se establece:

d) Que la aplicación de la Ley será con la intervención de autoridades federales, locales y municipales, con competencia para el desarrollo de los sistemas de atención a víctimas u ofendidos del delito.

e) Definición de las principales garantías de la víctima:

- Recibir asesoría jurídica e información respecto del desarrollo de la averiguación previa y el proceso penal.
 - Coadyuvancia con el Ministerio Público en la investigación del delito y de la responsabilidad penal.
 - Que no sean presionadas o intimidadas.
 - Derecho al anonimato de su condición víctimal y su seguridad personal.
- Los mecanismos concretos para objetivar los derechos de la víctima y el ofendido, tendientes a la reparación del daño, considerado como una pena pública; además de la protección médica social, estableciendo una tramitación común.

Título segundo.- Dentro del cual se crea al Instituto Nacional para la Protección de la Víctima y Ofendido del Delito.

Dicho instituto será un organismo público, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus principales objetivos serán:

- Coordinar la aplicación de la ley relativa.

- Propiciar legalmente la protección de los derechos de la víctima y ofendido por el delito, a través de la asesoría jurídica, en algunas ocasiones ante la petición de parte de la representación jurídica necesaria en colaboración de las autoridades mencionadas.

Lo anterior a fin de brindar soluciones o apoyos especializados a dichas víctimas para la tutela de sus derechos; de propiciar la coordinación entre las diversas autoridades que participan en la procuración y administración de justicia.

En el primer capítulo de este título se especifican los objetivos del Instituto, siendo éstos:

- Promover ante las autoridades competentes los procedimientos que faciliten el ejercicio de los derechos de las víctimas y ofendidos por el delito.

- Planear la participación adecuada de los sectores social y privado, que ha venido desaprovechándose y que constituyen una fuerza indiscutible en los distintos sectores de la sociedad.
- Proponer las reformas a las leyes que regulen los aspectos sustantivos y procesales, tutelares de los derechos en cita.
- Fomentar la implementación de políticas públicas en todo el territorio nacional, para el apoyo a víctimas y ofendido del delito, cuando así lo soliciten.
- Estar a cargo de una serie de competencias, todas ellas conducentes a buscar el respeto de los derechos de las víctimas;
- Si es necesario, intervenir para exigir el cumplimiento a los órganos de gobierno que resulten competentes (de los municipios, de las entidades federativas, de la federación y del Distrito Federal).

En el capítulo segundo se establecen las obligaciones del Instituto, precisando las atribuciones de éste.

Por su parte, en los capítulos tercero y cuarto se define la estructura del propio Instituto, el órgano de gobierno y la competencia de cada una de las áreas que le integren.

Los principales documentos que motivan esta iniciativa son la Resolución 40/34 de las Naciones Unidas, así como la reforma del citado artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se plasmaron las garantías individuales de las víctimas y los trabajos de la Comisión de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Es menester mencionar que al principio, las áreas de atención a víctimas eran meros centros de canalización; sin que se realizara un estudio profundo de la víctima, quien en muchas ocasiones proporciona información relevante de los hechos, indispensable para procedimiento penal.

En esta misma línea, en nuestro sistema jurídico únicamente existe un estudio interdisciplinario del delincuente; nos podríamos preguntar ¿y la víctima?, ¿quién estudia su situación económica, familiar y social?

En el Estado de Guanajuato, dentro de la Procuraduría General de Justicia se encuentra la Dirección de Atención a Víctimas y Prevención del Delito. Conforme al Reglamento de su Ley Orgánica, específicamente en el artículo 35 se menciona que una de las obligaciones de Director es proporcionar de

manera gratuita a la víctima u ofendido de algún delito la asesoría jurídica, asistencia médica, psicológica y, en casos urgentes, psiquiátrica; además de apoyar a las áreas competentes, dentro de la misma Institución, para lograr se haga efectiva la reparación del daño a la víctima u ofendido.

A fin de cumplir con sus obligaciones, la Dirección en comento realiza las actividades siguientes;

- f) Entrevista clínica.- Se valoran los riesgos en los que se pudiese encontrar la víctima del delito; a fin de poder prever que tipo de acciones deben implementarse. Incluso, se puede lograr el apoyo y protección de familiares o amigos en diversos albergues.
- g) Psicoterapia breve, enfocada a la disminución de temores y angustia; reconocimiento de propios recursos y alternativas de vida; fomentar la autoestima; toma de decisiones; la autonomía; poner límites; transmitir y fomentar seguridad.
- h) Visita domiciliar; ante la petición del Ministerio Público, quien debe puntualizar los datos que desea obtener, el personal se presenta al domicilio de la víctima.

- i) Acompañamiento a la víctima; a fin de coadyuvar con el Ministerio Público para apoyar a la víctima o a un familiar del mismo, para que sea trasladado a diferentes instituciones (Hospital General, IMSS, SEMEFO, Hospital Psiquiátrico, etc.).

- j) Acompañamiento y preparación para diversas diligencias; tales como careos, reconstrucción de hechos, entre otros; la finalidad es que la víctima pueda enfrentar los temores, darles seguridad y apoyo; además de poder tener intervención en las crisis que se presenten dada la resignificación que la diligencia pueda implicar para la víctima.

- k) Ingreso a albergues; con sus familiares o amigos; el Ministerio Público acuerda y pide a la Dirección se obtenga un enlace con albergues o con familiares o amistades de la víctima, a efecto de que viva con ellos por ser un lugar donde se siente segura.

- l) Proceso de reconquista y seguimiento de casos; que se presenta cuando la persona ha dejado de recibir los servicios que se prestan, cuando se considera que se trata de un caso delicado o de peligro para la víctima; la finalidad es tener una entrevista a solas con la víctima del delito y establecer focos de riesgos.

La forma en que una persona llega a la Dirección de Atención a la Víctima es por vía de las agencias del Ministerio Público; es decir, si un titular detecta que la persona debe ser canalizada, así lo acuerda en el acta correspondiente; e incluso en el proceso, por medio de los Agentes del Ministerio Público Adscrito, de tal forma que todas las acciones o medidas de protección a la víctima quedan acordadas.

La titular de esta Dirección, dentro de lo que fue la 1ª Reunión del Comité Técnico de Derechos Humanos y Atención a Víctimas, reconoció la necesidad de los factores siguientes:

- Existencia de un marco jurídico que regule la protección y medidas de seguridad para la víctima del delito
- La coordinación que debe existir al interior de la Procuraduría General de Justicia; a efecto de que se entienda que las áreas de atención a la víctima son un apoyo del Ministerio Público.
- Las instituciones no gubernamentales son aliados en la tarea de atención a las víctimas; la coordinación con ellos permite en muchos casos, la satisfacción de una necesidad de la víctima.

CAPÍTULO IV

ACCIONES REALIZADAS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, TENDIENTES A LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES

A) EN LA ESFERA DEL PODER EJECUTIVO.-

En el Estado de Querétaro, las principales acciones tendientes a la atención a las víctimas del delito se desarrollan dentro de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en donde encontramos dos aspectos:

- a. La Coordinación de Asistencia a la Víctima, actualmente dirigido por la Lic. Carmen Leticia Hernández Ortega.

Dentro de la 1ª Reunión del Comité Técnico de Derechos Humanos y Atención a Víctimas, la Lic. Carmen Leticia Hernández Ortega, reconoce que no obstante la prontitud con la que se administra la justicia la sentencia no resulta suficiente para compensar a la víctima las lesiones sufridas, pues pocas veces se atiende la afectación psicológica que los hechos le ocasionaron; aunado al desgaste emocional que se vive en cada una de las diligencias en las que se interviene, para la elementación de la averiguación previa o durante el proceso.

Reconoce la obligación de los titulares de asumir una postura de defensa del menor en el desarrollo del proceso, estando en esta actividad en gran contacto con los Agentes del Ministerio Público Adscritos, a fin de evitar alteraciones psicológicas en él, durante el desarrollo de determinadas diligencias.

A través de esta Coordinación se elaboran programas dirigidos a los menores de edad, considerados como un factor de la sociedad con alto grado de vulnerabilidad a ser víctimas de delito.

Actualmente cuentan con el “Programa por una cultura de prevención del delito en el sector educativo”, dirigido a niños con nivel escolar de tercer grado de preescolar. El objetivo final es una transformación actitudes.

Los temas se explican con material y lenguaje adecuado, a efecto de que el menor comprenda que es la Procuraduría General de Justicia, las funciones de ésta, cuando existe un delito, a quien le pueden avisar de lo que está pasando, que es una denuncia, quien puede presentarla, las consecuencias de la misma, quien les puede acompañar para presentar una, los derechos y obligaciones del denunciante.

- b. La Coordinación en la Investigación de Delitos contra el Menor, Violencia Intrafamiliar y Sexual, dirigida por la Lic. Norma Angélica García Verdi; que a su vez coordina las dos agencias del Ministerio Público especializadas en la investigación de la comisión de delitos con carácter sexual.

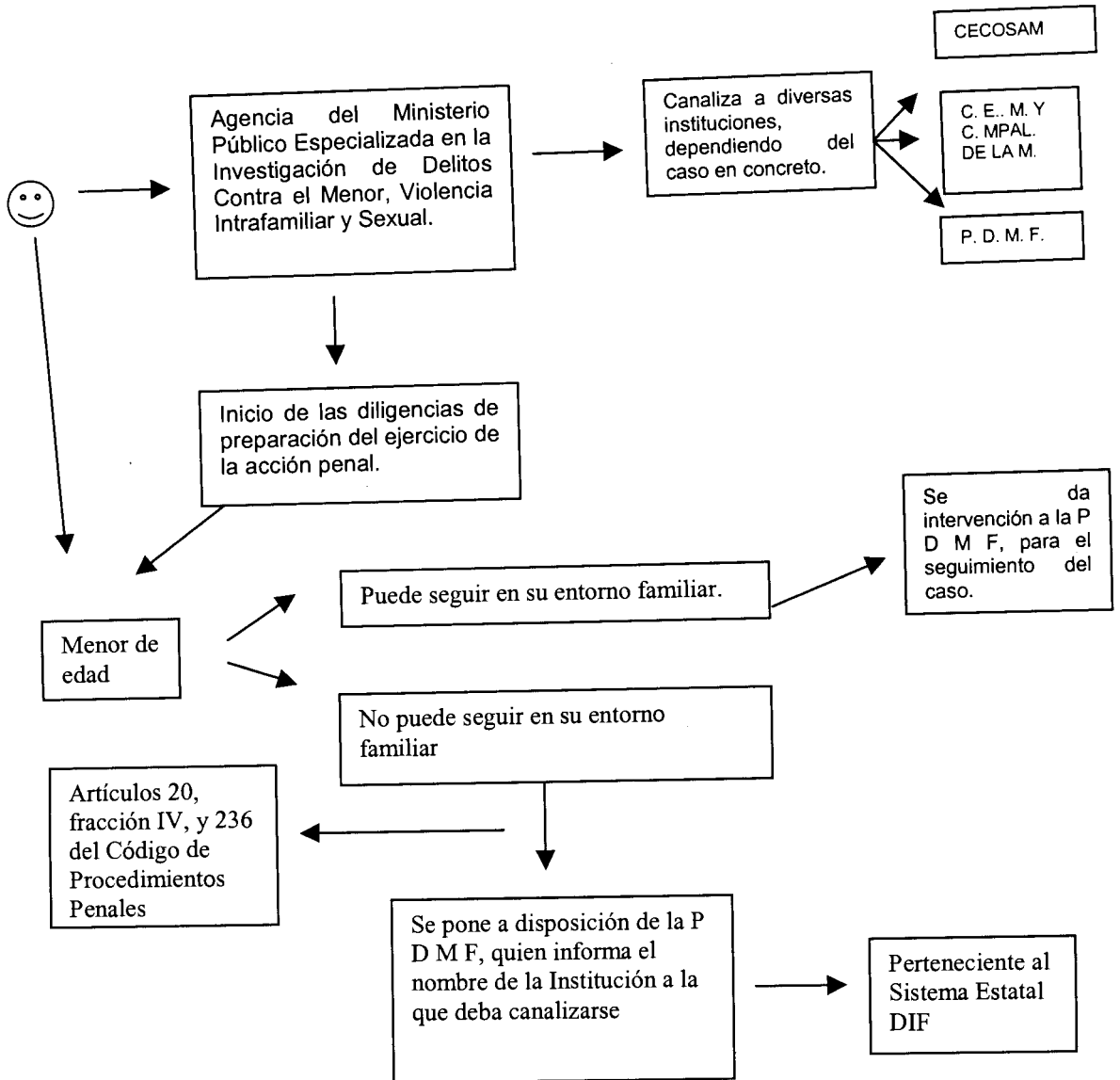
Dentro de la misma reunión, la Lic. García Verdi expuso el tema “Apoyos institucionales a favor de la víctima”; de la cual es de destacarse:

- ⊙ El reconocimiento que las diversas instituciones son un complemento del servicio y atención que se le brinda.

- ⊙ Escuchar, entender y comprender a la víctima de un delito, son las primeras acciones tendientes a mejorar la calidad de prestación del servicio, lo que no sería posible sin el personal interdisciplinario con el que cuenta cada institución.

Es de gran importancia que el personal que esta en áreas de atención a las víctimas sea capacitado, para que se adquieran actitudes tendientes a la recuperación de la víctima y su incorporación a la sociedad.

En su exposición se detectó el esquema a seguir en la atención que se da a las víctimas:



CECOSAM.- Centro Comunitario de Salud Mental
 C. E. M. Consejo Estatal de la Mujer
 C. MPAL. M. Consejo Municipal de la Mujer
 PDMF Procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia
 DIF Desarrollo Integral de la Familia

La Coordinación de Asistencia a la Víctima de Delito está muy ligada con la Coordinación en la Investigación de Delitos Contra el Menor, Violencia Intrafamiliar y Sexual.

Además, esta Coordinación tiene contacto con otro tipo de instituciones:

Sector salud.- Hospital General, IMSS, Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer, ISSSTE; quienes mediante una llamada telefónica pueden pedir la intervención del Ministerio Público en un caso en concreto.

Seguridad Pública.- Diariamente se pide apoyo a diversas corporaciones policíacas para el traslado de las víctimas, ya sea a su domicilio o a las instalaciones de la agencia.

Sector educativo.- Las mismas instituciones escolares piden la intervención de la Coordinación, para presentar una denuncia, o bien para solicitar una exposición tendiente a la prevención del Delito.

B) EN LA ESFERA DEL PODER JUDICIAL.

En el año de 1994, dentro del tribunal Superior de Justicia nace una unidad de atención a la víctima, misma que deja de funcionar en el año de 1995. Posteriormente en el año 1996, surge la Unidad de Asistencia a las Víctimas,

ubicada estructuralmente en la Dirección de Atención y Servicio a la Ciudadanía; físicamente esta unidad operaba en la calle 16 de Septiembre, número 67, en la zona centro de la ciudad de Santiago de Querétaro.

El objetivo de la unidad era brindar orientación, apoyo, asesoría jurídica y emocional a la víctima, con la finalidad de acercarle los recursos institucionales en donde se le otorgaría la atención debida.

El servicio no se limitaba a víctimas de delito cuyo caso en concreto se ventilase en un Juzgado; sino que se atendía a la víctima hubiese o no iniciado una indagatoria, cuando presentaba un daño físico y/o emocional; la finalidad era canalizarle a las áreas correctas para su atención.

Estructuralmente, estaba integrada por un grupo interdisciplinario que prestaba los servicios siguientes:

1.- APOYO PSICOLÓGICO.-

Consistente en un tratamiento al sujeto pasivo y a los familiares de éste; como una ayuda adicional para enfrentar y superar su estado emocional, consecuencia del estado violento que padeció.

2.-APOYO JURÍDICO.-

Se le proporcionaba asesoría y orientación jurídica; en ocasiones se canalizaba a bufetes jurídicos gratuitos del Estado, con quines existía un convenio de coordinación.

3.-APOYO SOCIAL.-

Se canalizaba a las personas a diversas instituciones, públicas o privadas, dependiendo de la problemática planteada.

En el año 2001, está unidad desaparece; ignorando las causas reales, pues en el Tribunal Superior de Justicia no proporcionan la información respecto del tema.

C.- TRABAJO DE CAMPO.-

C. 1.- ESTADÍSTICAS.-

Dentro de este capítulo se anexan diversas estadísticas que fueron obtenidas directamente de la Agencia del Ministerio Público Número IV, que es la agencia Especializada en la Investigación de Delitos Contra el Menor, Violencia Intrafamiliar y Sexual, referente a las denuncias presentadas por hechos

posiblemente constitutivos de delitos de carácter sexual; mismas que abarcan el segundo semestre del año 2002.

JULIO

Edad	4	6	7	8	9	12	13	14	15	16	TOTAL	H	M
VIOLACIÓN		2		1		1	1				5	3	2
TENTATIVA DE VIOLACIÓN											0		
ESTUPRO											0		
ABUSOS DESHONESTOS	2			4	2	2	2	1	1	1	15	3	12
CORRUPCIÓN DE MENORES		1	1				1	1			4		4
RAPTO											0		
Totales												6	18

AGOSTO

Edades	2	3	4	6	7	8	9	10	12	13	14	15	16	17	TOTAL	H	M
VIOLACIÓN	1	2		1	1		2		1	2	1	1	2	1	15	3	12
TENTATIVA DE VIOLACIÓN															0		
ESTUPRO															0		
ABUSOS DESHONESTOS			1	1		1	2	1			1				7		7
CORRUPCIÓN DE MENORES						1						1	1		3		3
RAPTO															0		
Totales																3	22

SEPTIEMBRE

Edades	4	7	8	10	11	12	13	14	15	16	17	TOTAL	H	M
VIOLACIÓN			1		1	1	1	1	1	2	1	9	1	8
TENTATIVA DE VIOLACIÓN											1	1	1	
ESTUPRO												0		
ABUSOS DESHONESTOS	1	1				1	2	1				6		6
CORRUPCIÓN DE MENORES				1	1		1	1				4	4	
RAPTO												0		
Totales													6	14

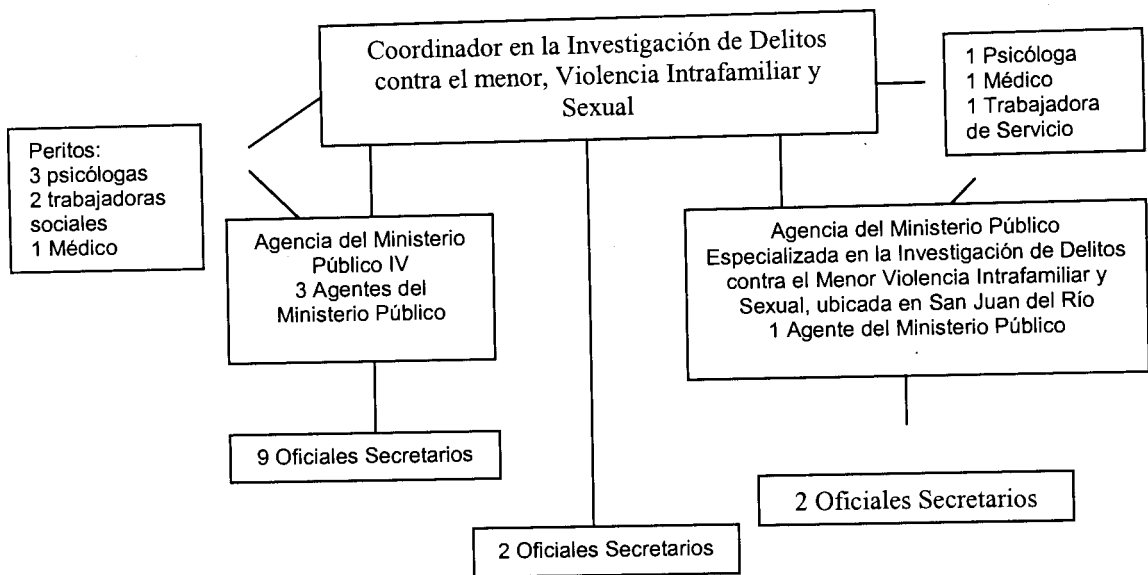
		OCTUBRE														TOTAL	H	M
Edades		4	5	6	7	8	10	11	12	13	14	15	16	17				
VIOLACIÓN			1	1	1	1	1		1	2	3	1	1	2	15	1	14	
TENTATIVA DE VIOLACIÓN											1				1	1		
ESTUPRO											1		2	1	4		4	
ABUSOS DESHONESTOS		1			2	1	1	1	1	1		4	2		14		14	
CORRUPCIÓN DE MENORES															0			
RAPTO															0			
																2	32	

		NOVIEMBRE											TOTAL	H	M
Edades		7	9	10	11	12	13	15	16	17					
VIOLACIÓN				1		1	1	2		1	6	1	5		
TENTATIVA DE VIOLACIÓN											0				
ESTUPRO								1			1	1			
ABUSOS DESHONESTOS		1	1		1			3			6		6		
CORRUPCIÓN DE MENORES											0				
RAPTO											0				
												2	11		

		DICIEMBRE									TOTAL	H	M
Edades		5	6	10	12	13	15	16	17				
VIOLACIÓN			1		1				2	4	1	3	
TENTATIVA DE VIOLACIÓN		1								1	1		
ESTUPRO								2		2		2	
ABUSOS DESHONESTOS		1		1		2	1		1	6		6	
CORRUPCIÓN DE MENORES										0			
RAPTO										0			
											2	11	

De igual forma, se realizó una encuesta al personal que se desempeña en la misma agencia IV, desde Agentes del Ministerio Público hasta peritos; a fin de determinar la profesionalización del personal y los conocimientos sobre el tema que nos ocupa.

La estructura de dicha área es:



De todo el personal, se aplicó una encuesta, tomando como muestra a 9 servidores públicos, obteniendo los resultados siguientes.

a) Personal ministerial

Edad del personal y sexo.-

Edad	Sexo	Frecuencia
23 a 26 años	Femenino	5
31-40 años	Femenino	3
48 años	Femenino	1

Como se señaló, las personas que son más vulnerables a ser víctimas de este tipo de delitos son las mujeres y los menores de edad; por ello, la preferencia sobre el personal femenino, por la sensibilidad que puede caracterizarles.

Dicho personal cuenta con el siguiente grado de estudios:

Agentes del Ministerio Público

Frecuencia	Grado de estudio
2	Licenciatura

Oficiales Secretarios

Frecuencia	Grado de estudio
3	Licenciatura

De lo que se deduce que, por lo que respecta a esta Coordinación, se eligió al personal apto, profesionalmente hablando.

Consideran como objetivos del área en la que se desempeñan los siguientes:

- * Brindar atención a la ciudadanía que acude, tanto emocional, legal y psicología
- * Procurar justicia
- * Canalizar a la ciudadanía a la autoridad correspondiente
- * El buen servicio a la ciudadanía
- * Hacer sentir a la ciudadanía que la Procuraduría los Apoya

b) Personal pericial.-

Peritos en psicología

Frecuencia	Grado de estudio
3	Licenciatura

Peritos en Trabajo Social

Frecuencia	Grado de estudio
2	Técnicos

Los peritos consideran que los objetivos de ellos son:

- * Procuración de justicia
- * Auxiliar al Ministerio Público
- * Brindar auxilio en materia de psicología a las personas que lo requieran
- * Auxiliar al Juez durante el proceso

Tanto el personal que labora en la agencia, al que hemos catalogado como ministerial, y el correspondiente al área de servicios periciales, coinciden en que las formas de atención que se utilizan son:

Tipo	Frecuencia
Escuchar	9
Orientación y Canalización	5
Entablar una comunicación amable y cordial	1
Con empatía	3
Brindar confianza a la ciudadanía.	3
Brindar el primer apoyo psicológico	5

Esta Coordinación no tiene los medios para prestar todo tipo de atención, por ello en algunas ocasiones canalizan a las víctimas a los organismos siguientes:

Dependencia	Frecuencia
Coordinación de Atención a la Víctima	5
DIF	8
CEDH	5
Hospital de especialidades del Niño y la Mujer	5
IMSS	4
Seguridad Pública estatal y Municipal	3
Delegaciones	2
S.EP.	1
Procuraduría General de la Defensa del Menor	1
CECOSAM	4
Consejo Estatal y Municipal de la Mujer	2
Otras Agencias del Ministerio Público	1
Centro de Atención a la Comunidad (UAQ)	1
Otros	2

Esquemas de los pasos a seguir para la atención a la víctima:

Los pasos que fueron expuestos por los entrevistados, en los cuales las nueve personas concordaron, fueron los siguientes:

- 1.- Primeramente por lo general la persona acude directamente a la Agencia del Ministerio Público.
- 2.- Al llegar es atendido por el Oficial secretario, inmediatamente canaliza a la persona con el Ministerio Público.
- 3.- El Ministerio Público entabla comunicación con la persona que solicita el servicio y si considera pertinente inicia la Averiguación Previa; en caso de que no sea necesario iniciar una indagatoria, canaliza a la persona a la autoridad competente.
- 4.- Posteriormente, la persona pasa con el Oficial Secretario, quien le toma su declaración.

* Cabe mencionar que muchas veces antes de iniciar la averiguación previa el Ministerio Público se auxilia con el departamento de psicología, a efecto de que realicen una valoración integral de la situación en la que se encuentra la

persona que solicita el auxilio, en ese momento, y determinar si es factible que esta declara ante una autoridad o el narrar lo sucedido les provocaría una crisis.

5.- Una vez iniciada la averiguación previa, se canaliza a los departamentos con los que cuenta esa Representación Social, como son peritos en materia de psicología, trabajo social, medicina etc.

6.- Se canaliza a los afectados a instituciones correspondientes para que reciban ayuda integral.

7.-Se desahogan todas las diligencias necesarias para la elementación de la averiguación previa y su determinación.

8.- Se le informa a las personas del seguimiento de la averiguación previa.

Respecto de las características que presenta la víctima al momento de ser atendida, se respondió:

Tipo de característica	Frecuencia
Llanto	7
Miedo	8
Angustia	6
Ansiedad	5

Alteración emocional	6
Retraimiento	3
Depresión	3
Culpa	3
Algunas son agresivas	3
Enojo	2
Tristeza	2
Indiferencia (en algunas personas)	2
Vergüenza	2
Algunos síntomas muy frecuentes son; coraje, dolor, rebeldía, crisis, confusión, estrés elevado, inestabilidad emocional, cambios de rutina, baja autoestima, confusión, estado de shock.	1
Por lo regular son personas del sexo femenino	9

Un punto que cabe destacar es la temporalidad de la atención brindada a la víctima de este delito, obteniéndose las respuestas siguientes:

- El personal ministerial brinda orientación jurídica, durante la integración de la averiguación previa; una vez que esta es determinada no hay seguimiento de casos.

- Los peritos en psicología atienden a la persona sólo en el momento en que esta llega a denunciar y les es canalizada por el titular de la agencia para la valoración psicológica de la persona, en ese instante, si consideran que debe ser atendida en diversas sesiones, así lo hace saber al Ministerio Público, quienes canalizan a la víctima al la Coordinación de Atención a la Víctima y Ofendido del Delito, o bien a CECOSAM, a éste último cuando la ayuda que se necesite sea de tipo psiquiátrico.

Respecto de los tipos de estudios que se realizan a la víctima, el personal respondió que depende del tipo de delito; de tal forma que puede ser médico, psicológico, de trabajo social.

Un tema que queremos destacar es el conocimiento del personal respecto de las garantías de la víctima, que se ejemplifica en la tabla siguiente:

Personal ministerial

Tipo de garantía	Frecuencia
Recibir atención médica, legal y psicológica	5
Derecho a la reparación del daño	4
Coadyuvar con el Ministerio Público	3
Derecho a no ser careada cuando se trate de	2

menores de edad	
A que le sea proporcionada información de la averiguación previa	2
Ofrecer medios de prueba	2
Que se le brinden medidas de protección.	1

Personal pericial

Tipo de garantía	Frecuencia
Derecho a ser escuchado	1
Derecho a denunciar	1
Que se le brinde asesoría jurídica y atención médica de urgencia.	2
Recibir tratamiento psicológico gratuito	1
Que le sea reparado el daño ocasionado	1

De lo anterior se desprende que por parte del personal que labora en la Agencia del Ministerio Público, en específico Oficiales Secretarios y Agentes del Ministerio Público, tienen más conocimiento respecto de cuales son las garantías de la víctima; situación que por cuanto ve a los peritos que laboran en la agencia del Ministerio Público IV, carecen del conocimiento del artículo 20 constitucional, lo que consideramos alarmante pues el área de psicología de

estas agencias y de la adscrita a la Dirección de Servicios Periciales son los encargados de asistir a la víctima cuando esta acude ante una autoridad.

El personal considera que la calidad de la atención que se brinda está en los parámetros siguientes:

Percepción	Frecuencia
Buena	7
Excelente	2

Consideran como la principal problemática en el centro de labores:

* Reducción del espacio; factor importantísimo en este tipo de delitos, ya que al no tener un espacio digno y adecuado, genera en la víctima el sentido de que no tiene privacidad, sino que toda persona que está junto a él se enterará de lo que le sucedió, ocasionando colateralmente una falta de confianza por parte de la persona afectada. No existe un círculo de intimidad entre la autoridad y la víctima del delito sexual, lo que origina que muchas veces los declarantes no expresen circunstancias más detalladas respecto al delito, ya que presentan el sentimiento de pena o de inseguridad al declarar.

La existencia de una sola Agencia Especializada para iniciar y elementar este tipo de delitos, lo que ha originado que la Agencia del Ministerio Público IV, tenga un exceso de trabajo.

Otra problemática que enfrenta el personal, es que como trabajan con personas en crisis emocional, ello les provoca estrés, que al ser continuo y durante demasiado tiempo, influye en su desempeño, es decir, suele bajar la calidad del servicio al intoxicarse con el tipo de problemas.

C.2.- ENTREVISTA.-

Se sostuvo una entrevista con la titular del área de psicología de la Coordinación de Atención a la Víctima u ofendido del delito, obteniéndose los datos siguientes:

- Es la única en el área, es licenciada en psicología y se auxilia de personal prestador de servicio social, quienes deben ser pasantes de psicología para poder ingresar al área.

- Las personas que atiende llegan a la coordinación porque le son canalizadas por otra área, obteniéndose la estadística siguiente correspondiente al año 2002:

<u>Área de la que se canaliza</u>	<u>Frecuencia</u>
Agencia del Ministerio Público Investigador número IV	30
Juzgad 7° de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Querétaro	3
Coordinación de las Agencias Adscritas a Juzgados Penales	2
Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia	1
Agencia del Ministerio Público Investigador en Pedro Escobedo	1
Coordinación en la Investigación de Delitos Contra la Integridad Personal	1
Trabajo Social de la Coordinación de Asistencia a la Víctima	1
Juzgado 1° de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Querétaro	1
Juzgado 2° de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Querétaro	1

Juzgado 3° de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Querétaro	1
Juzgado 5° de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Querétaro	1
Centro de Atención a Víctimas "Veracruz"	1
DIF del Municipio de Colón	1
Consejo Estatal de la Mujer	1
TOTAL	46

De estas 46 personas canalizadas, 36 lo fueron de áreas de la misma Procuraduría General de Justicia del Estado.

Los problemas principales del área son:

- Las personas, aún y cuando se les programen diversas sesiones, ya no regresan.
- El cargo de la titular no es de perito oficial, por lo que cuando una víctima tiene que ir a declarar ante una autoridad, ella no las acompaña, argumentando que como no tiene el cargo de perito no puede pedir que se interrumpa una diligencia, ni por medio del Agente del Ministerio Público Adscrito, en caso de que sea dentro del proceso, por ello, su

actividad en este aspecto se limita a preparar emocionalmente a la persona antes de acudir con la autoridad, a fin de tratar de evitar que en la diligencia tenga alguna crisis.

- Esta preparación la enfoca en los términos siguientes:
 - ° Que la víctima recuerde que los hechos no son culpa de ella.
 - ° Que debe describir los hechos tal como sucedieron, pues si bien es cierto que atacaron su privacidad, éstos deben ser comentados a la autoridad.
 - ° Crear un ambiente de confianza que le permita describir con detalle lo sucedido.
- La valoración que ella emite la entrega ante el Ministerio Público o el Juzgador cuando estas autoridades le requieren tal información; misma que con posterioridad es revisada por el perito de la Dirección de Servicios Periciales.
- Otras actividades que tiene asignadas son relacionadas con la prevención del delito; por ejemplo, dar pláticas en centros educativos.

CONCLUSIONES

En nuestro país, los grandes avances tendientes a la atención a la víctima son:

PRIMERA.- El delito de violación no es un delito en donde el daño que sufre la víctima, esa material únicamente, sino que es un delito que el daño originado a las víctimas es un daño psicológico, el cual va ocasionar un desequilibrio patológico dentro de la psique de la misma.

SEGUNDA.- La adaptación de la Declaración de los Principios Fundamentales para la Víctima del Delito y Abuso del Poder, emitida en 1985 en el seno del Séptimo Congreso de la Organización de las Naciones Unidas de Prevención del Delito y Tratamiento del delincuente, son la base para las reformas al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emitidas en los años de 1993 y 2000.

TERCERA.- En nuestro país, aún no existen los mecanismos necesarios para una verdadera atención de la víctima del delito de violación; no hay modelos exitosos. La etapa en la que se encuentra el país, y el Estado de Querétaro, es de recopilación de información y elaboración de proyectos.

CUARTA.- La Coordinación de Asistencia a al Víctima u Ofendido del Delito, que nació dentro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, como en la mayoría de las Entidades Federativas, ha caído en el círculo vicioso de la canalización.

A la fecha existen diversos trámites burocráticos que solo impiden que exista una verdadera atención a la víctima, tales como el horario o la cita que se les concede. Además, como se observa en la estadística no se atiende ni el 20 % de las víctimas que sufren esta afectación.

QUINTA.- El tiempo es el principal factor negativo para que la víctima sea reparada del daño, dada la serie de actos que es necesario realizar:

- * Averiguación previa
- * Proceso
- * Reclamación de la reparación del daño.

Es necesario que la víctima del delito de violación se le brinde un tratamiento postraumático por parte del estado, con el cual se pueda tener una verdadera reparación del daño.

SEXTA.- Crear verdaderas instancias que permitan una atención psicológica, jurídica y médica a las víctimas desde el momento en que el Estado tiene conocimiento del hecho delictivo se pueden obtener varias ventajas:

- Se atendería en forma eficaz y eficiente la reparación del daño psicológico, mediante el seguimiento clínico de la persona afectada.
- Por la naturaleza misma de los delitos sexuales, la declaración de la víctima es de gran importancia tanto para la determinación del ejercicio de la acción penal, como para la emisión de la sentencia; sin embargo, en la realidad nos hemos enterado de casos en los que las personas que se dicen ofendidas han sido debidamente aleccionadas por otras personas; o bien, aparentan tener una alteración en su conducta con la finalidad de obtener algo de quien ellos llaman su agresor.

Este tipo de conductas pueden detectarse mediante un seguimiento clínico de quien se dice ofendido; de tal forma que si el mismo Estado proporciona este tipo de servicios, y puede hacer uso de ellos en las etapas de preparación del ejercicio de la acción penal como en el proceso, en el periodo indicado jurídicamente, permitiría a la autoridad dictar sentencias más apegadas a Derecho.

SÉPTIMA.- La redacción del artículo 169 del Código Penal vigente para el Estado de Querétaro, limita el concepto de la reparación del daño, por lo tanto debe ser reformado, con la finalidad de que se realicen diversas acciones tendientes a la reparación del daño psicológico en víctimas del delito de violación.

OCTAVO.- Reformar y adicionar del artículo 196 del Código Penal para el Estado de Querétaro, a efecto de que la redacción sea:

“En los delitos a que se refieren los capítulos I y III, la reparación del daño comprenderá el pago de alimentos a la mujer y a los hijos que hayan resultado de la relación sexual ilícita; así como el pago de lo erogado por las atención psicológicas o psiquiátricas que como consecuencia del ilícito fueron necesarias.

Respecto del daño psicológico, el Estado tiene la obligación de proporcionar la ayuda psicológica que la víctima requiera, inmediatamente después de que es informado de la comisión del hecho.”

Es necesario mencionar que la redacción actual del artículo dice “En los delitos a que se refieren los capítulo I, II y III . . .”; sin embargo, el capítulo II se refiere a los abusos deshonestos se trata de actos eróticos sin necesidad de llegar a la

cópula, circunstancia en la cual consideramos que no es factible que una mujer quedará embarazada.

NOVENA.- Respecto del personal que labora en las Agencias del Ministerio Público, ya sean investigadora o adscritas a los Juzgados Penales:

- 1.- La creación de otra agencia especializada, para brindar una mejor atención a la ciudadanía, ya que en el Estado solo contamos con dos Agencias del Ministerio Público Especializadas en este tipo de delitos, que es la de San Juan del Río y la Agencia IV en esta ciudad.
- 2.- Se brinde al personal que labora en las agencias especializadas terapias para su desintoxicación, esto en atención al tipo de personas que atienden diariamente.
- 3.- Que la coordinación a la víctima se encuentre en un mismo edificio que la agencia IV, a efecto de que exista una mejor comunicación y brinden un mejor servicio a la ciudadanía.
- 4.- Que se oriente a los Ministerios Públicos Adscritos a los Juzgados Penales, con la finalidad de que la persona que asista a la víctima en las diligencias ante los Juzgados, sea la persona que le atiende psicológicamente, por la confianza que se ha generado en la víctima, que en gran medida le ayudaría a contar lo

sucedido sin que se presente alguna crisis. Si el obstáculo de la titular del área de psicología es que no tiene el cargo de perito, el que su salario sea erogado por el Estado no es impedimento para que se le nombre como tal dentro de una diligencia.

5.- Que el Agente del Ministerio Público Adscrito, y el Investigador, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, pidan la evolución de la víctima a la persona encargada de su atención psicológica, a efecto de comprobar todos los tipos de daño que se le ocasionaron con la conducta.

DECIMA.- Respecto de las unidades de atención a la víctima del delito:

1.- La creación de espacios adecuados en los que se puedan ofrecer a la víctima un servicio digno.

2.- Que los cursos de capacitación se generalicen a todos los organismos que atienden a víctimas del delito de violación, no solo las pertenecientes a la Procuraduría General de Justicia, sino de todo el Estado, a efecto de evitar contradicciones en los tratamientos empleados.

3.- Reforzar el Departamento de Psicología de la Coordinación de Asistencia a la Víctima del Delito, con la finalidad de que se constituyan las áreas siguientes:

- Terapias para menores de edad
- Terapias para mayores de edad
- Terapias grupales
- Terapias para familiares
- Área de difusión y prevención

4.- Reforzar el área de Trabajo Social de la Coordinación de Asistencia a la Víctima u Ofendido del Delito, a fin de que se tenga un área dedicada al rescate de casos, similar a la descrita por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, y con ello determinar:

- Si la persona que no acude a sus terapias tiene los medios suficientes para llevar un tratamiento con Psicólogo particular; en su caso, verificar que existe la posibilidad real de que así sea.
- En caso de que la persona esté en riesgo, de que sea violada en reiteradas ocasiones, o maltratada, física o psicológicamente hablando, se canalice a las instancias pertinentes, y se dé vista a las mismas, a efecto de sacarla de ese medio dañino para ella.

DECIMO PRIMERA.- Por lo anterior, creemos que a esta etapa de la presente administración, el primer obstáculo para tomar las medidas necesarias a efecto

de atender a la víctima en forma eficaz y eficiente, es el presupuesto con el que se cuenta para ello.

BIBLIOGRAGÍA

1. CASTRO, Juventino V, El Ministerio Público en México; México, Editorial Porrúa.
2. BAQUEIRO Rojas, Edgar, Diccionario Jurídico Temático, Volumen I Derecho Civil, México, Editorial Harla.
3. DIAZ De León, Marco Antonio, Diccionario de Derecho Procesal Penal, Tomo III, México, Ediciones Porrúa, 1986.
- 4.- LIMA Malvido, María de la Luz, Criminalidad Femenina, Teorías y reacción social, tercera edición, México, Ediciones Porrúa.
- 5.- DURRANT, Michael y Cerril Wuite, Terapia del Abuso Sexual, Editorial Barcelona, España, 1993.
- 6.- LOVERA, Sara, Policías, Violadores, Violadores Policías, Editorial Majoss, México, 1990.
- 7.- MARIANETTI, José Enrique, El daño psíquico y el daño moral, Editorial Jurídicas Cuyo, Argentina.

- 8.- NAVIA Arroyo, Felipe, Del daño moral al daño fisiológico ¿De una evolución real?, Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2000.
- 9.- CASTELLÓN y Castellón, Venus María, Conceptualización General de la víctima – victimario y sumario jurídico, Serie de ciencias jurídicas de la Universidad Autónoma de Querétaro, México, 1995.
- 10.- RODRÍGUEZ Manzanera, Luis, Criminología, Ediciones Porrúa, México 2002.
- 11.- NEUMAN, Isaac, Victimología, El rol de la víctima de los delitos convencionales y no convencionales; Editorial Cárdenas, México 1992.
- 12.- RODRÍGUEZ Manzanera, Luis, Victimología, Estudio de la Víctima, Editorial Porrúa, México, 2000.
- 13.- PARAY, Hernán, Daño psicológico, Editorial Astrea, Argentina, 2000, 2ª edición.

LEGISLACIONES

- 1.- Código Civil para el Estado de Querétaro, Editorial Sista, México, 2003.
- 2.- Código Penal para el Estado de Querétaro, Editorial Sista, México, 2003.

OTROS

- 1.- Revista Justicia y Sociedad, número 30, 40 y 46, México, 2002.
- 2.- Apuntes de Filosofía del Derecho; Dr. Alejandro E. Obregón Alvarez, Universidad Autónoma de Querétaro.
- 3.- Primer Simposio de Atención a la Víctima, celebrado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., en noviembre de 2001.
- 4.- 1ª Reunión del Comité Técnico de Derechos Humanos y Atención a Víctimas, celebrada en el Estado de Querétaro en el mes de febrero del año 2003.

ANEXOS

1.- DECLARACIÓN DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS DEL DELITO Y DEL ABUSO DEL PÓDER.

2.- TRABAJOS DE LA COMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, LA VÍCTIMA Y SU RELACIÓN CON LOS TRIBUNALES FEDERALES.

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder”.

Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.-

A.- Las víctimas de delitos.-

1. Se **entenderá por "víctimas"** las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive **lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional**, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.
2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. **En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata**

con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

3. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico.

Acceso a la justicia y trato justo

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al **acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido**, según lo dispuesto en la legislación nacional.

5. **Se establecerán y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean**

expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.

6. Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas:

a) Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información.

b) Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente;

c) Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial;

d) Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia;

e) Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas.

7. Se utilizarán, cuando proceda, mecanismos oficiosos para la solución de controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas.

Resarcimiento

8. Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta **resarcirán equitativamente**, cuando proceda, **a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo**. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.

9. Los gobiernos revisarán sus prácticas, reglamentaciones y leyes de modo que se considere el resarcimiento como una sentencia posible en los casos penales, además de otras sanciones penales.

10. En los casos en que se causen daños considerables al medio ambiente, el resarcimiento que se exija comprenderá, en la medida de lo posible, la rehabilitación del medio ambiente, la reconstrucción de la infraestructura, la reposición de las instalaciones comunitarias y el reembolso de los gastos de reubicación cuando esos daños causen la disgregación de una comunidad.

11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables

de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Indemnización

12. Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delinciente o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente:

- a) **A las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves;**

- b) A la familia, en particular a las personas a cargo, de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización.

13. Se fomentará el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas. Cuando proceda, también podrán establecerse otros fondos con ese propósito, incluidos los casos en los que el Estado de nacionalidad de la víctima no esté en condiciones de indemnizarla por el daño sufrido.

Asistencia

14. Las víctimas **recibirán la asistencia** material, médica, **psicológica** y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos.

15. Se informará a las víctimas de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, y se facilitará su acceso a ellos.

16. Se proporcionará al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado capacitación que lo haga receptivo a las necesidades de las víctimas y directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida.

17. Al proporcionar servicios y asistencia a las víctimas, se prestará atención a las que tengan necesidades especiales por la índole de los daños sufridos o debido a factores como los mencionados en el párrafo 3 supra.

B.- Las víctimas del abuso de poder.-

18. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

19. Los Estados considerarán la posibilidad de incorporar a la legislación nacional normas que proscriban los abusos de poder y proporcionen remedios a las víctimas de esos abusos. En particular, esos remedios incluirán el resarcimiento y la indemnización, así como la asistencia y el apoyo materiales, médicos, psicológicos y sociales necesarios.

20. Los Estados considerarán la posibilidad de negociar tratados internacionales multilaterales relativos a las víctimas, definidas en el párrafo 18.

21. Los Estados revisarán periódicamente la legislación y la práctica vigentes para asegurar su adaptación a las circunstancias cambiantes, promulgarán y aplicarán, en su caso, leyes por las cuales se prohíban los actos que constituyan graves abusos de poder político o económico y se fomenten medidas y mecanismos para prevenir esos actos, y establecerán derechos y recursos adecuados para las víctimas de tales actos, facilitándoles su ejercicio.”

RECOPILACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR LA COMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, LA VÍCTIMA Y SU RELACIÓN CON LOS TRIBUNALES FEDERALES.

Fecha	Estado	Numero	Personal asistente	Acuerdos tomados
16 de julio de 2001	Puebla	Primera	Dra. Ma. De la Luz Lima Malvido, Subprocuradora de Coordinación General y de Desarrollo (en representación del Procurador General de la República); Mtro. Carlos Arredondo Contreras, Procurador General de Justicia del Estado de Puebla, Presidente de la Comisión; Lic. Alida E.	<ul style="list-style-type: none"> • Se solicitará a las entidades federativas la compilación de las legislaciones relativas a la atención a víctimas; a fin de elaborar un compendio que se remita a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, quien a su vez realizará una propuesta legislativa. • La Subprocuraduría General de Coordinación General y de Desarrollo de la Procuraduría

		<p>Bonifaz Sánchez, Procuradora General de Justicia del Estado de Nuevo León; Lic. Juan Marcos Granados Torres, Subprocurador Regional de Justicia del Estado de Querétaro; Lic. Claudia C. Camaras Selvas, Directora General Adjunta de Coordinación Interprocuradurías y Secretaria Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; Lic.</p>	<p>General de la República hará llegar a los Procuradores toda la información que se tenga respecto de la víctima.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elaboración de una propuesta del órgano de mediación. • Se enviará un formato para recabar información que permita elaborar modelos exitosos sobre la atención a víctimas. • Solicitar al Sistema Nacional de Seguridad Pública, se destinen recursos presupuestales para la atención de la víctima. • Elaborar propuestas legislativas a
--	--	---	---

			Héctor Maldonado Villalobos (invitado).	<p>fin de que la víctima no quede desprotegida ante el victimario en el desahogo de diligencias durante el procedimiento penal.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proponer ante el Pleno de la Conferencia la Creación de la defensoría de la víctima. U ofendido. • Realizar la propuesta legislativa para concretizar el marco constitucional de protección a víctimas del delito.
28 de septiembre de 2001	Querétaro		Dra. Ma. De la Luz Lima Malvido, Subprocuradora de Coordinación General y de	<ul style="list-style-type: none"> • Se retoma el acuerdo primero, a efecto de solicitar a través de la Secretaría Técnica de la

		<p>Desarrollo (en representación del Procurador General de la República); la licenciada Alida Enriqueta Bonifaz Sánchez, Procuradora General de Justicia en el estado de Nuevo León, Lic. Apolinar Ledesma Arreola, Procurador General de Justicia del Estado de Querétaro; Lic. Milton Escobar Castillejos, Sub-Procurador en representación del Lic.</p>	<p>Conferencia Nacional de Procuración de justicia del país, que no remitieron su información a efecto de integrar la carpeta de diagnóstico “estrategias o programas implementados para la atención de victimas de delito para la atención de victimas de delito.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se propone a las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados y el Distrito federal la certificación de procesos de los servicios a victimas, conforme a la norma ISO-9000 de acuerdo al
--	--	--	---

		<p>Mariano Herrán Salvatti, Procurador del Estado de Chiapas y la Lic. Claudia Camaras Selvas, Directora General Adjunta de Coordinación Interprocuradurías y Secretaria Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; Dr. Luis Rodríguez Manzanera Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública (invitado).</p>	<p>desarrollo y avance de los mismos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que la Secretaría Técnica solicite a las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados, los avances que presentan en materia de mediación y/o conciliación, en el que precisen los servicios que en la entidad se prestan, experiencias y logros, para que una vez recibida la información se remita al Presidente de la Comisión y a su vez a la Asamblea Plenaria de la XI
--	--	--	---

				<p>CNPJ un modelo tipo mediación a aplicarse en todas las entidades del país, a los congresos federales y locales, los proyectos de ley sobre mediación que se encuentren en la agenda del periodo próximo de sesión.</p> <ul style="list-style-type: none">• Que el presidente de la CNPJ solicite al titular de SNSP que en los convenios que se celebren con los Estados y con el Distrito Federal, para ejercer el presupuesto del 2002, se etiquete en los rubros correspondientes la
--	--	--	--	--

				<p>asignación de recursos destinados a impulsar y fortalecer los servicios de atención para las víctimas de delitos. Este punto de acuerdo será remitido a las Comisiones de Justicia, Derechos Humanos y Hacienda del Congreso de la Unión.</p> <ul style="list-style-type: none">• La Subprocuradora de Coordinación General y Desarrollo de la PGR, remitirá a los asistentes de la reunión la información relativa a las discusiones previas a la
--	--	--	--	---

				<p>aprobación del artículo 20 constitucional apartado B.</p> <ul style="list-style-type: none">• La Secretaria Técnica, remitirá a todos los integrantes del CNPJ la información contenida en las cartulinas publicitarias presentadas por el Procurador General de Justicia del Edo. De Puebla a efecto de fomentar la cultura de la denuncia de los delitos.• Recomendar a los Procuradores Generales de Justicia del país la reforma y adecuación de sus legislaciones locales, a efecto de
--	--	--	--	---

				<p>que estén acordes con el texto del artículo 20 constitucional.</p> <ul style="list-style-type: none">• Celebrar una reunión de trabajo con los líderes de las legislaturas, a fin de concientizarlos sobre la necesidad de legislar en materia de justicia alternativa y justicia e materia de víctimas de delitos.• Recomendar a los Procuradores Generales de Justicia del país la emisión de un acuerdo que mandate a los agentes del Ministerio Público, Adscritos, la vigilancia del cumplimiento de la garantía constitucional consisten
--	--	--	--	--

				<p>en el derecho de los menores de edad a no ser careados con sus victimarios cuando se trata de los delitos de secuestro y violación, así como informar la victima de todos los derechos con que cuenta y en desarrollo que llevará el proceso.</p> <ul style="list-style-type: none">• Elaborar un directorio que contenga la información de los centros y módulos que proporcionan atención a las víctimas u ofendidos de los delitos, para entregarlos a instituciones e instancias de
--	--	--	--	--

				<p>recepción de víctimas.</p> <ul style="list-style-type: none">• Propone la creación de la figura de defensoría o abogado asesor de la víctima u ofendido.• Se propone la elaboración de publicar un manual básico que sistematice los modelos exitosos en materia de atención a víctimas del delito; así como la compilación de convenios y tratados internacionales que sobre la víctima del delito exista.• En la próxima reunión se trataran los siguientes temas: se presentara el proyecto de
--	--	--	--	--

				<p>creación del Centro de Información sobre Víctimas del Delito, la reforma a las leyes del IMSS y del ISSTE, a fin de adecuarlas a lo establecido en el artículo 20 constitucional; la propuesta de integrar un fondo destinado a la administración y operación de los programas de atención a las víctimas; presentar los avances que tiene la Ley Federal de Justicia para las víctimas del delito y capacitación del personal que labora en los servicios a víctimas en las</p>
--	--	--	--	---

				<p>Procuradurías.</p> <ul style="list-style-type: none">• Realizar un estudio comparativo consistente en el estudio comparativo de la legislación federal y estatal sobre las víctimas del delito, con el orden siguiente; constitución local, Código Penal y de Procedimientos Penales, Leyes de Ejecución de Sanciones, Leyes de Justicia para las Víctimas; Leyes Orgánicas, Reglamentos y Acuerdos. Formular propuestas de adecuación conforme a la ley
--	--	--	--	---

				<p>vigente.</p> <ul style="list-style-type: none">• La Subprocuradora de Coordinación General de Desarrollo, se compromete a presentar en la 3ª reunión de la comisión un avance de creación del Centro de Información sobre Víctimas del Delito.• La Academia Nacional de Seguridad Pública, se compromete a presentar en la Tercera reunión la propuesta de la agenda de capacitación para el personal que labora en los servicios a víctimas de las
--	--	--	--	---

				<p>Procuradurías.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se designa como enlace por parte de la PGR al Dr. Jorge Chaires Zaragoza, asesor de la Subprocuraduría de Coordinación General y Desarrollo, y al Lic. Arsenio Durán Becerra, Subprocurador Central de la PGJ de Querétaro, para el diseño e integración del informe del simposio, SINDO el incacipe el responsable de la publicación.• Se propone para como tema de análisis para la cuarta reunión de la comisión el relativo a los
--	--	--	--	--

				menores víctimas en el proceso penal.
26 de octubre de 2001	Nuevo León	Tercero	Mtro. Carlos Arredondo Contreras, Procurador General de Justicia del Estado de Puebla y Presidente de la Comisión del Ministerio Público, La Víctima y su Relación con los Tribunales Federales; Dra. Ma. De la Luz Lima	<ul style="list-style-type: none"> • Se remite la información de los centros y módulos de atención a víctimas, al INACIPE, a efecto de laborar el directorio de servicios y centros de atención a las víctimas. • Se aprueba el proyecto de atención a las víctimas que comprenden; un manual de

			<p>Malvido, Subprocuradora de Coordinación General y de Desarrollo (en representación del Procurador General de la República); la Lic. Alida Enriqueta Bonifaz Sánchez, Procuradora General de Justicia en el Estado de Nuevo León, Lic. Apolinar Ledesma Arreola, Procurador General de Justicia del Estado de Querétaro; Lic. Milton Escobar Castillejos,</p>	<p>modelos exitosos en materia de atención a víctimas del delito de las Procuradurías General de Justicia del país, entre otros temas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En coordinación con la Coordinación de Protección Civil, trabajar en la recopilación de modelos de intervención y estrategias operativas para la Seguridad Pública y Protección Civil; e invitación al personal de Protección Civil a la Academia Nacional en temas de delitos. • En coordinación con la Secretaria
--	--	--	---	---

			<p>Subprocurador en representación del Lic. Mariano Herrán Salvatti, Procurador del Estado de Chiapas, Lic. Gerardo García Silva en representación de la Lic. Claudia Cameras Selvas, Directora General Adjunta de Coordinación Interprocuradurías y Secretaria Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; Maestro Alberto Rebolledo</p>	<p>del Trabajo y Previsión Social, hacer una revisión de los códigos penales, tanto estatales como federales, en lo relacionado en el maltrato y la prostitución infantil, con la Academia Nacional de Seguridad pública, la realización de talleres.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con el Instituto Nacional de la Mujer, operar técnicamente para velar por la aplicación de la norma oficial mexicana para la atención de la violencia intrafamiliar de la Secretaría de Salud, incluir en la Ley Federal
--	--	--	--	--

		<p>Ponce, Director de al Academia Regional del Noreste en representación del Dr. Luis Rodríguez Manzanera Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública (invitado); la Lic. María del Carmen Segura Rangel, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación; la Lic. Patricia Aguinaga Bravo, Directora General de Equidad y Género de la</p>	<p>de Víctimas de delito, el tema de los albergues, para víctimas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Encomendar a la Dirección General de Prevención del delito y Servicios a la Comunidad de la PGR, un proyecto de trabajo para la prevención victimal. • Invitar en la siguiente reunión a la Presidenta del Bureau Internacional de los Derechos del Niño. • Elaboración de calendario de capacitación al personal al servicio de las víctimas. • Realizar propuestas respecto a la
--	--	--	--

			<p>Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Lic. Patricia Espinosa Torres, Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres; Ing. Mauricio Sada santos, Diputados del Congreso Local y el Lic. Rogelio Vera Leal, Representante Estatal de Prevención del Delito y Servicios de la Comunidad en representación del Lic. Pedro José Peñalosa, Director de Prevención del Delito y Servicios a la</p>	<p>reforma del IMSS y del ISSSTE, que deben realizarse por la PGJ de Chiapas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Procuraduría General de Nuevo León, elaborará una propuesta de creación de la figura de defensoría o abogado de la víctima u ofendido. • Se proponen la XI Conferencia de Procuración de Justicia que el Presidente de la Conferencia Nacional convenga con los líderes de los congresos locales, la realización de una reunión de trabajo a fin de concientizarlos
--	--	--	---	---

			<p>Comunidad de la Procuraduría General de la República.</p>	<p>sobre la necesidad de legislar en materia de justicia alternativa y justicia en materia de victimas de delito.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar en la XI Conferencia Nacional de Procuraduría de Justicia respecto a los avances de la Ley federal de Justicia para las victimas, que se está trabajando con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con los temas prioritarios de aspectos técnicos para la asignación de recursos para la disposición de bienes asegurados.
--	--	--	--	---

<p>03 de septiembre de 2002.</p>	<p>Puebla</p>	<p>Sexta</p>	<p>Mtro. Héctor Maldonado Villagómez Procurador General de Justicia del Estado de Puebla y Presidente de la comisión del Ministerio Público, la Víctima y su relación con los Tribunales Federales; Dra. Ma. De la Luz Lima Malvido, Subprocuradora de Coordinación General y de</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El Instituto Nacional de Ciencias penales se compromete a entregar al Presidente de la Comisión del Ministerio Público, la víctima y su relación con los Tribunales federales, la publicación sobre el estudio comparativo de las leyes de menores integrado por la Procuraduría General de Justicia

		<p>General de Justicia en el estado de Nuevo León, Lic. Juan Martín Granados Torres, Procurador General de Justicia del Estado de Querétaro; Lic. Claudia Camaras Selvas, Directora General Adjunta de Coordinación Interprocuradurías y Secretaria Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; Lic. María Teresa García Chávez, Delegada de la</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Subprocuradora de Coordinación General y Desarrollo se compromete a gestionar ante la Academia de Seguridad Pública y el Instituto Nacional de Ciencias penales, la posibilidad de implementar un taller en materia de evaluación de procesos victimales. • Los titulares de los Centros e Atención a victimas remitirán a la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional los requerimientos de cursos de capacitación en materia de
--	--	--	--

		<p>Desarrollo (en representación del Procurador General de la República); Lic. Roberto Bodegas Pezlamas, Subprodurador Jurídico, en representación del Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas; el Lic. Juan Martín Treviño Sosa, Subprocurador Jurídico, en representación de la Lic. Alida Enriqueta Bonifaz Sánchez, Procuradora</p>	<p>del Estado de Nuevo León, a efecto de presentarla ante el pleno de la XII Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Secretaria Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia solicitará a las Procuradurías Generales de Justicia del país, los formatos y manuales con que cuentan en materia de atención a víctimas, a efecto de enviar la información al Instituto Nacional de Ciencias Penales para su publicación.
--	--	--	--

		<p>Procuraduría General de la República en el Estado de Puebla, Lic. Enrique Pacheco Martínez, Subprocurador General de Averiguaciones Previas y consignaciones de la Procuraduría General de Justicia en el Estado e Oaxaca; Lic. Lourdes Barroso, Encargada de Apoyo a Víctimas del Delito del Estado de Baja California, Lic. Nayeli Cota Arredondo, Coordinadora de</p>	<p>víctimas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La comisión técnica derivada del acuerdo segundo de la cuarta reunión de la Comisión con participación académica del Dr. Marco Antonio Díaz de León, enriquecerá el proyecto de Ley para la Atención y Protección a las víctimas y ofendidos del delito. • La PGJ del Edo., de Nuevo León, presentará en la siguiente reunión el documento definitivo relativo a la creación de la figura de la defensoría víctimal u ofendidos
--	--	---	---

		<p>Atención a la Víctima del Estado de Baja California; Lic. Elvira Luna Pineda; Directora del Centro de Atención a Víctimas del Estado de Baja California; Lic. Lizbeth Cuevas Durán, Ministerio Público y Protección de las víctimas del Estado de Campeche; Lic. Verónica Amescua Ramírez, Agente del Ministerio de la Procuraduría General del Estado de Colima; Lic. Yesmine Lima</p>	<p>del delito.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La PGJ del Edo., de Chiapas, elaborará un proyecto de reforma a las leyes del IMSS, ISSTE, Ley General de Salud y Leyes Estatales de salud a efecto de que los Institutos antes mencionados queden obligados a atender a víctimas del delito siempre que el Ministerio Público lo solicite. • El presidente de esta comisión llevará a cabo una reunión con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y miembros de esta
--	--	--	--

		<p>Adam, Directora de servicios a la comunidad del Estado de Chiapas; la Lic. Raquel Mora Cruz, asesora de la Sub-procuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; Lic. Laura Cecilia Zermeño Vázquez, Directora de Atención a Víctimas el Estado de Guanajuato; Lic. Rubria Angélica Medina Hernández, Directora</p>	<p>comisión, para consensar la suficiencia presupuestal de la Ley General Para la Atención y Protección a las Víctimas y ofendidos del delito.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los titulares de los Centros de Atención a Víctimas remitirán a la Secretaria Técnica en forma impresa y en medio magnético la cédula de los servicios que se brindan, necesidades y el cuestionario que se entregó en esta reunión(a más tardar el 30 de septiembre del presente año). • La Secretaria Técnica solicitará a
--	--	--	---

		<p>General de Atención a Víctimas de los Delitos Sexuales del Estado de Guerrero; Lic. Rosa Hilda González Zagal, Directora del Área de Agencias del Ministerio Público Especializadas en los Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar; Lic. Alicia Medina Castelazo, Directora General de Atención a Víctimas del Estado de Hidalgo; Lic. Javier Arellano Jiménez, Agente del</p>	<p>las Procuradurías que no lo hayan hecho, el cuestionario cumplimentado sobre las Organizaciones Civiles que atienden a victimas del delito.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La PGJ del Edo., De Nuevo León, reforzará el diagnóstico en materia de atención a víctimas del delito y solicitará a las Procuradurías Generales de Justicia del país la información sobre los requerimientos técnicos de los Centros de Atención a Víctimas en el país a efecto de integrar dicha información.
--	--	--	--

		<p>Ministerio Público de la Procuraduría General del Estado de Hidalgo; Lic. Elizabeth Gutiérrez Fausto, Coordinadora de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad del Estado de Jalisco; Lic. Rosa María Zaldívar Pérez, Coordinadora General de los Centros de Atención al Maltrato Intrafamiliar y Sexual del Estado de México; Lic. Benito Villalba Espino, Jefe del</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Con la información de las Procuradurías de los Estados, en materia de atención a la víctimas la Unidad administrativa de la PGR elaborara la página de internet “Novedades Victimológicas”. • El Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y Justicia Penal, A.C., por conducto de la Secretaría Técnica, se compromete a remitir la información con que cuenta en materia de atención a víctimas y una propuesta para implementar
--	--	--	---

		<p>Departamento de Prevención del delito del estado de Michoacán; Lic. Iván Martínez Rosas, Jefe del Departamento de Atención a Víctimas del Estado de Michoacán; Lic. María Luisa González Estrada, Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos; la psicóloga, Lorena Menchaca, Perito en Psicología de la</p>	<p>mecanismos de Coordinación en temas afines a la atención; así como difundirá ante la ciudadanía los logros en las instancias de Procuración de Justicia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Instituto Nacional de Ciencias Penales a través de la Dirección de Investigación será el órgano encargado de la instalación, recopilación y sistematización del Centro de Información de Atención a Víctimas del Delito, para lo cual aportará los recursos humanos y materiales necesarios para su integración.
--	--	--	---

		<p>Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla; Lic. Irma Buendía Ruiz, Directora de Prevención del Delito y Atención a la Comunidad del Estado de San Luis Potosí, Lic. Margarita Pimentel Valdivia, Jefe de la Unidad de Participación Ciudadana del Estado de Tlaxcala y la Psicóloga Leticia Rebolledo Rojas, Titular del Área Clínica del Centro de Atención a Víctimas del</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Comisión recomienda a los gobiernos federales y estatales busquen de manera especial un equilibrio entre el presupuesto designado a actividades reactivas represivas y las de procuración ya atención a las víctimas para el año de 2003, de acuerdo a lo establecido en el Programa Nacional de Procuración de Justicia, tomando en cuenta el posible financiamiento de modelos exitosos desarrollados por organizaciones civiles, tales como
--	--	--	---

			<p>Delito del Estado de Veracruz.</p>	<p>Alternativa Pacífica A.C.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La secretaría Técnica de la Conferencia Nacional, remitirá a los titulares de los Centros de Atención a Víctimas de los Estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Durango, Nayarit, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas, la cédula de actualización de datos de los centros, el Plan de Acción Nacional de Atención a Víctimas, el Manual de Atención a Víctimas de Secuestro, el cuestionario y la
--	--	--	---------------------------------------	--

				<p>cédula para actualizar el diagnóstico victimológico para su conocimiento y cumplimentación.</p> <ul style="list-style-type: none">• El Instituto Nacional de Ciencias Penales, en coordinación con la comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Bureau Internacional de los Derechos del Niño dirigirán y diseminarán los instrumentos que emanan sobre las normas mínimas para presentar a las víctimas y testigos menores en el proceso penal, así como en la capacitación de servidores públicos, de
--	--	--	--	---

				organismos no gubernamentales e instancias privadas.
--	--	--	--	---